



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 4 de Abril de 2014

No. 65

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 15-2014.....2658

Decreto No. 18-2014.....2666

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación "Brigada Médica
de Ayuda Humanitaria Linda"
(FUNDACIÓN HUMANITARIA LINDA).....2667

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....2671

Contratación Simplificada No. 008-2014.....2674

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2674

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No. 10-2014.....2679

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Produzcamos.....2979

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Convocatoria.....2683

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2684

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....2700

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 15-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**REGLAMENTO DE LA LEY 843 “LEY QUE REGULA
LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN
DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA EQUIPOS
DE TELECOMUNICACIONES QUE HACEN USO DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

OBJETO, ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley No. 843 “Ley que regula la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 130 del doce de julio del año dos mil trece, estableciendo los requisitos y procedimientos para la gestión de los interesados, el ente regulador y las autoridades competentes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento es aplicable a las personas naturales y jurídicas indicadas en la Ley 843 “Ley que regula la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico” y a los poseedores y/o propietarios de los sitios o inmuebles donde se construyan o se encuentren ubicadas este tipo de estructuras.

Estas disposiciones no son aplicables al Ejército de Nicaragua y a la Policía Nacional, en cuanto a la construcción, instalación, uso y mantenimiento de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, siempre que estén destinados única y exclusivamente para fines de orden interno, seguridad y defensa nacional.

Artículo 3. Autoridad de aplicación.

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, es el Ente Regulador y autoridad competente para la aplicación de la Ley 843 “Ley que regula la ubicación, construcción e instalación de

estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico” y como tal es el coordinador de las autoridades administrativas y los funcionarios que éstas designen para integrar y funcionar como Ventanilla Única.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones.

En adición a las definiciones establecidas en la Ley, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Altura de estructura de soporte: Es la medida de una estructura de soporte desde la base o superficie del terreno hasta el punto más alto de la misma, por encima de la cual no debe haber ninguna otra estructura o instalación, excepto el pararrayo y la luz de balizaje.

Barrera física: Construcción, limitación o cerca perimetral que impide el acceso de personas no autorizadas al sitio donde se encuentra la estructura de soporte.

Cerca perimetral: Construcción de cerramiento de sitios que pueden ser de mampostería reforzada, mampostería confinada, concreto reforzado o elementos de concreto prefabricado, siendo obligatorios, por razones ambientales, cuando en el sitio se instalen tanques de almacenamiento de combustible.

Coubicación: Se entiende por coubicación, la posibilidad de que dos o más operadores puedan compartir una misma estructura de soporte para la instalación de sus equipos de telecomunicaciones.

Daños a terceros: Es la lesión o desmejoramiento en sus bienes jurídicos patrimoniales: cuerpo, vida, salud y bienestar que se le causa a toda persona natural o jurídica sin tener ninguna relación jurídica contractual con el dueño de una estructura de soporte.

Estructuras de soporte: Obras civiles verticales o de soporte para la instalación de sistemas de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico. En adelante del presente reglamento, simplemente denominadas: “estructuras de soporte”.

Estructuras Menores: Entiéndase todas aquellas infraestructuras de telecomunicaciones que soportan equipos que hacen uso del espectro radioeléctrico para equipos de usuarios finales, así como instalaciones dentro de edificios y/o todas aquellas con una altura máxima desde suelo de 28 metros o de 15 metros desde techo, vallas o paredes y 9 metros para azoteas.

Ley: Ley No. 843 “Ley que regula la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico”.

Permiso de instalación o ubicación: Es el documento que autoriza a un Operador de Telecomunicaciones para la instalación, ubicación, construcción, uso y mantenimiento de las estructuras de soporte, en adelante simplemente: “Permiso”. Este Permiso podrá ser transferido a los Torreros con la autorización previa y expresa de TELCOR – Ente Regulador. Su inobservancia constituirá una infracción a la Ley.

Norma TIA/EIA 222 – F: Es un estándar que explica los criterios

mínimos para la especificación de carga y el diseño de torres y estructuras de soporte para antenas.

Estación: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones y accesorios necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación. Las estaciones se clasifican según el servicio en el que participen de una manera permanente o temporal.

Estación de radiodifusión clase “A”: Es una clasificación para las radios FM, que está destinada a prestar servicio de radio difusión, principalmente a poblaciones o ciudades relativamente pequeñas y a las áreas rurales contiguas a las mismas.

Estación de radiodifusión, clase “B” y “C”: Es una clasificación para las radios FM que están destinadas a prestar servicio de radiodifusión, en áreas más o menos extensas y a ciudades importantes o ciudades de una área urbana, incluyendo las áreas rurales contiguas a dichas poblaciones.

Estación de radiodifusión estación clase “D” Es una clasificación para las radios FM que se encuentran en parámetros restringidos.

Cuadro de potencia Máxima aparente para las FM

Clasificación	Potencia aparente Máxima en KW
A	3
B	50
C	10
D	.020

Estación de radiodifusión sonora moduladas en amplitud que operen en la banda de 535 a 1605 kHz CLASE A: Es aquella destinada a cubrir extensas áreas de servicio primaria y secundaria y que está protegida, por lo tanto, contra interferencias objetables.

Estación radiodifusión sonora moduladas en amplitud que operen en la banda de 535 a 1605 kHz, clase B: Es aquella destinada a cubrir, dentro de su área de servicio primaria, a uno o varios centros de población y las áreas rurales contiguas a los mismos y que está protegida, por lo tanto, contra interferencias objetables.

Estación radiodifusión sonora moduladas en amplitud que operen en la banda de 535 a 1605 kHz, clase C: Es aquella destinada a cubrir, dentro de su área de servicio primaria, a una ciudad o población y de las áreas suburbanas contiguas y que está protegida, por lo tanto, contra interferencias objetables.

Potencia de operación para radiodifusión sonora moduladas en amplitud que operen en la banda de 535 a 1605 kHz: Para Las estaciones clase “A” que actualmente operan con más de 100 kW de día o de 50 kW de noche, mantendrán sus características de acuerdo con los convenios establecidos. La potencia de cualquier estación clase “A” que exceda de 100 kW de día o de 50 kW de noche, no debe de aumentarse.

La potencia de cualquier estación clase “A” que no exceda de 100 kW de día o 50 kW de noche, puede aumentarse pero no exceder estos valores.

Para una nueva estación clase “A” debe tener una potencia que no exceda de 100 kW de día o 50 kW de noche. La potencia mínima de la estación debe ser de 10 kW.

Para una estación Clase “B”. La potencia máxima de la estación debe ser 50 kW.

Para una estación Clase “C”. La potencia máxima de la estación será de 1 kW.

Ganancia relativa de una antena para radiodifusión sonora modulada en amplitud que operen en la banda de 535 a 1605 kHz: Ganancia (G) de una antena en una dirección dada, cuando la antena de referencia es un dipolo demedia onda sin pérdidas, aislado en el espacio y cuyo plano ecuatorial contiene la dirección dada.

Potencia radiada aparente: Es la potencia suministrada a la antena, multiplicada por la ganancia relativa de la antena, en una dirección dada.

Responsabilidad civil: También conocida como “responsabilidad extracontractual”, es el hecho en virtud del cual, cuando un sujeto causa daños involuntarios a otro, surge a su cargo la obligación de reparar o indemnizar tales daños.

Sitio: Lugar destinado e identificado para la instalación de estructuras de soporte para los sistemas de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, objetos del Permiso.

Ventanilla Única: Es una entidad que permite la recepción física y envío de información electrónica una sola vez ante una única entidad, para cumplir con todos los requerimientos para la gestión de trámites necesarios, en una sola instancia y bajo un mismo órgano, para la ubicación, construcción e instalación de estructuras de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico y tiene como objetivo agilizar y simplificar los flujos de información entre los Operadores y las autoridades competentes. Es dirigida por TELCOR – Ente Regulador en su calidad de autoridad de aplicación, lo cual permite a las autoridades competentes recibir o tener acceso a la información pertinente para su propósito.

TÍTULO II

DE LA VENTANILLA ÚNICA

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE VENTANILLA ÚNICA

Artículo 5. Funciones de la Ventanilla Única.

En adición a lo establecidos en la Ley para la Ventanilla Única sobre el trámite de Permisos para estructuras de soporte, se establecen las funciones siguientes:

1. Revisar el formulario y demás requisitos de la solicitud del Permiso de instalación o ubicación, previo a su recepción.
2. Ordenar la facturación del arancel por gestión del Permiso de instalación o ubicación para cada sitio.
3. Recibir oficialmente cada solicitud del Permiso de instalación o ubicación.

4. Crear y actualizar el expediente administrativo de la solicitud del Permiso de instalación o ubicación.

5. Transferir electrónicamente los requisitos presentados a las autoridades competentes, señaladas en el Art. 4 de la Ley No. 843. Declarar y notificar el abandono y la caducidad del proceso de solicitud de Permiso de instalación o ubicación, cuando la autoridad competente requiera el completamiento de requisitos y el solicitante no los presente dentro del plazo establecido a ese efecto. A partir de la notificación que Ventanilla Única realice al solicitante sobre aclaraciones, información adicional y/o correcciones de su solicitud, se suspenderán los plazos a que Ventanilla Única está obligada para resolver sobre la misma y se reanudarán a partir de la recepción formal de lo requerido debidamente cumplido por el solicitante. El solicitante al cual se le declaró el abandono de trámite o cuando éste caducare, podrá iniciar otro proceso para obtener el Permiso en cuestión, observando el procedimiento desde su inicio, como trámite nuevo.

6. Recibir los dictámenes así como los permisos, autorizaciones, constancias o avales de las autoridades competentes acerca de cada solicitud de Permiso de instalación o ubicación.

7. Notificar al solicitante el rechazo de su solicitud, previo dictamen desfavorable de parte de una o varias autoridades competentes.

8. Solicitar al Director General de TELCOR – Ente Regulador, la emisión del Permiso de instalación o ubicación.

9. Entregar el Permiso físico de instalación o ubicación al solicitante.

Artículo 6. Procedimiento para solicitud de Permiso.

El procedimiento para solicitudes de Permisos será el siguiente:

1) El solicitante deberá presentar el formulario de solicitud indicando una cuenta de correo electrónico para notificaciones, y los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley, de forma impresa y digitalizada, es decir, escaneados y almacenados en un CD o DVD con una copia. Así mismo, debe adjuntar a esta solicitud copia del Recibo Oficial de Caja de TELCOR – Ente Regulador demostrando el pago del arancel para el Permiso.

2) Adicionalmente como información complementaria para facilitar el análisis y revisión de la solicitud, el solicitante podrá presentar, no siendo obligatorio para la parte solicitante, un DVD conteniendo las imágenes y videos con lo siguiente:

a) Lugar exacto del sitio. Referenciado en latitud y longitud y referencias físicas tradicionalmente conocidas.

b) Tomas panorámicas (fotografía y video) de 360 ° del sitio a construir, este requisito no aplica para la radio difusión AM, FM, SW y los radioaficionados.

c) Imágenes aledañas al sitio a construir que indiquen la viabilidad del proyecto, es decir, otras torres o estructuras verticales.

d) Cualquier otra imagen y/o video que facilite la toma de decisión de las autoridades competentes para la aprobación del proyecto y emisión del Permiso.

3) Una vez recibida dicha solicitud en la Ventanilla Única, las autoridades competentes deberán revisar cada caso y definir fechas

de inspección si fuere considerado necesario.

a) En caso que las autoridades competentes consideraran necesario una inspección in situ, deberá notificar la fecha y hora de la inspección al solicitante con al menos 48 horas de anticipación para efectos de facilitar las visitas y los accesos. Esta notificación se llevará a cabo por escrito a la dirección electrónica de la persona señalada en el formulario para esos efectos.

b) La Ventanilla Única podrá a su consideración, solicitar reuniones técnicas, de consulta y/o para subsanaciones con el solicitante. Esta solicitud de reunión deberá realizarse por escrito por vía correo electrónico a la cuenta señalada en el formulario de solicitud.

c) En el caso de subsanaciones requeridas por la Ventanilla Única, el solicitante deberá subsanarlas durante el término de treinta días calendario, con posibilidad de una extensión por quince días más si fuere necesario y previamente solicitado antes del vencimiento del término inicial. Una vez realizada la subsanación, si implica modificación en la ubicación o altura de la estructura, el solicitante deberá entregar lo pertinente a la Ventanilla Única por escrito y/o vía correo electrónico informando que las subsanaciones han sido realizadas.

4) Llevada a cabo o no la inspección se procederá con el estudio del expediente y emisión de los permisos institucionales (internos) y elaboración de los Permisos de instalación o en su defecto la resolución que corresponda.

5) Una vez elaborado el Permiso de instalación o en su defecto la resolución que corresponda se procederá a notificar al solicitante el resultado de su solicitud, indicando la fecha de retiro del documento. Esta notificación podrá ser por escrito y/o vía correo electrónico a la cuenta señalada en el formulario de solicitud.

6) En caso que la solicitud no hubiere sido aprobada, el solicitante podrá hacer uso de los recursos administrativos establecidos en el artículo dieciocho de la ley.

La Ventanilla Única deberá resolver y emitir el permiso correspondiente en un plazo no mayor de 45 días calendario los que serán contados a partir de la presentación de los documentos. Pasado este término sin respuesta por parte de la Ventanilla Única, se aplicará el silencio administrativo positivo y se entenderá como aprobada la solicitud presentada, lo que será suficiente documento habilitante para la instalación y operación de la infraestructura y por tanto la autoridad correspondiente deberá emitir el permiso en los siguientes ocho (08) días, después de transcurrido el término.

Dentro del proceso es permitido el subsanar los documentos presentados por el operador sin que esto signifique iniciar nuevo trámite.

CAPÍTULO II.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TORREROS

Artículo. 7. Procedimiento para el registro de torreros.

En adición a las funciones establecidas en la Ley, TELCOR – Ente Regulador llevará el Registro de Torreros, estableciendo los mecanismos pertinentes, observando al menos, lo siguiente:

1. Recibir y revisar el formulario y demás requisitos para la solicitud de registro de torrero.
2. Ordenar la facturación del derecho por estudio de solicitud, establecido en el Acuerdo Administrativo 03-98 y sus reformas: "Reglamento para el Pago de Derechos y Tasas".
3. Recibir oficialmente cada solicitud de registro de torrero.
4. Crear y mantener actualizado el expediente administrativo del registro de torrero.
5. Analizar la solicitud de registro de torrero.
6. Declarar y notificar el abandono y la caducidad del proceso de registro de torrero, cuando el solicitante no complete los requisitos dentro del plazo establecido.
7. Elaborar el dictamen de la solicitud de registro de torrero.
8. Elaborar denegatoria o constancia de registro de torrero.
9. Autorizar o denegar el registro de torrero.
10. Notificar la denegatoria de registro de torrero o la entrega física de la constancia de registro.
11. Ordenar la facturación del derecho por emisión de la constancia de registro de torrero, establecido en el Reglamento para el Pago de Derechos y Tasas.
12. Entregar la constancia de registro de torrero contra la presentación del Recibo Oficial de Caja correspondiente.

Artículo 8. Información del registro de los Torreros.

Ventanilla Única requerirá de los Torreros la siguiente información para su registro:

1. En el caso de personas jurídicas deben acompañar el formato de solicitud con la siguiente documentación legal:
 - a. Nombre o razón social,
 - b. Domicilio y dirección exacta,
 - c. Teléfonos,
 - d. Correo electrónico y sitio web,
 - e. Nombre, apellidos y generales de ley del representante legal,
 - f. Fotocopias razonadas notarialmente de la escritura social de constitución, estatutos o contratos sociales y todas sus reformas (en la primera comparecencia o cada vez que hubieren reformas al Pacto Social o sus Estatutos, después de ésta bastará con hacer relación al expediente donde se presentó por ver primera), con la respectiva razón de inscripción en el Registro Público Mercantil.
 - g. Fotocopia razonada notarialmente de la Cédula RUC y Solvencia Fiscal, expedida por la Dirección General de Ingresos.
 - h. Fotocopia razonada notarialmente de las actas de la Junta Directiva

de la Sociedad en las que se designan las autoridades vigentes y actualizar sus modificaciones.

- i. Fotocopia razonada notarialmente del Poder que presente el Apoderado, Representante Legal y del Gestor de la Persona Jurídica, así como su respectiva Cédula de Identidad Nicaragüense o su Cédula de Residencia vigente.
 - j. Listado actualizado de los socios que conforman la Sociedad y composición accionaria.
 - k. Fotocopia razonada notarialmente de la Solvencia Municipal del domicilio del torrero y de los municipios donde opere o tenga sitios con estructuras de soporte.
2. En el caso de personas naturales deben acompañar el formato de solicitud con la fotocopia de su Cédula de Identidad o Cédula de Residencia vigente y Cédula RUC, razonadas notarialmente, más la información siguiente:
- a. Nombre o razón social,
 - b. Domicilio y dirección exacta,
 - c. Teléfonos,
 - d. Correo electrónico y sitio web, si lo hubiere,
 - e. Nombre del representante legal o titular y fotocopia de su cédula de identidad o su Cédula de Residencia vigente y cédula RUC, razonadas notarialmente.
 - f. Fotocopia razonada notarialmente de la Solvencia Municipal de su domicilio y de los municipios donde opere o tenga sitios con estructuras de soporte.

El interesado en construir e instalar estructuras de soporte objeto del presente reglamento, debe completar el formato de solicitud, que para tal fin emita TELCOR – Ente Regulador y actualizarlo anualmente.

Artículo 9. Obligación de registro.

Toda persona natural o jurídica interesada en construir, instalar, usar, dar mantenimiento o desinstalar estructuras de soporte, que no se encuentre registrada ante TELCOR – Ente Regulador para tal fin, o que no se encuentre autorizada para operar y prestar servicios de telecomunicaciones, debe registrarse y completar el formulario de solicitud que para tal fin emita TELCOR. La inobservancia de esta disposición constituirá una infracción a la Ley y al presente Reglamento.

TÍTULO III

DEL PERMISO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO

Artículo 10. Requisitos.

El interesado en obtener el Permiso, además de los requisitos establecidos en la Ley, debe acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

1. Escritura de dominio, de derechos reales o de contrato de arrendamiento sobre el sitio, a favor del Operador de Telecomunicaciones solicitante. En el caso de que no se hubiere perfeccionado la adquisición del inmueble, bastará con la presentación de antecedentes registrales o, en su defecto, copia del título o documento de dominio del propietario actual y la carta de ofrecimiento del Operador para adquirir el inmueble.

2. Detalles de las suspensiones de los cables, guía de ondas, conductores de energía y ubicación de las escaleras y plataformas.

3. Solvencia Municipal del dueño de la estructura de soporte o bien, del propietario del terreno, extendida por la Alcaldía donde se ubicará la Estructura de Soporte.

4. Plan de medidas de mitigación en caso de desastres naturales o accidentales.

5. Recibo Oficial de Caja de TELCOR demostrando el pago del arancel para el Permiso.

Toda información y documentación que el interesado presente ante la Ventanilla Única, debe hacerlo tanto en físico como en formato digital, para su gestión y almacenamiento en la base de datos de la Ventanilla Única y facilitar la gestión de las autoridades competentes.

Artículo 11. Exención de Permiso para estructuras de soporte.

Para casos de, Estructuras Menores y servicios de transmisión de datos y acceso a internet; no requerirán del Permiso establecido en la Ley, pero estará sujeto a las disposiciones de la Ley 200 y su reglamento, en lo que se refiere a la autorización del uso del espectro radioeléctrico.

Los operadores de Radiodifusión de FM que conforme normativa NON-BC-001-2000 que estén en la clasificación como estación clase A,C,D y las estaciones de AM clase C según la normativa NON-BC-002-2000, y los radioaficionados, no requerirán del Permiso establecido en la Ley, estando exentos de canon alguno, pero estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 200 y su reglamento, en lo que se refiere a la autorización del uso del espectro radioeléctrico.

CAPÍTULO II

ARANCEL, VIGENCIA DEL PERMISO Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Artículo 12. Arancel de trámite administrativo.

Para la obtención del Permiso, el interesado debe pagar en caja de TELCOR – Ente Regulador el arancel por servicios administrativos correspondiente a tres mil dólares (USD 3,000.00) de los Estados Unidos de América pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio oficial regulado por el Banco Central de Nicaragua al momento de la presentación de los documentos acompañados con la solicitud para cada sitio, debiendo presentar el correspondiente Recibo Oficial de Caja junto con los demás requisitos para su tramitación. Este pago incluye todos los aranceles y/o tasas de las instituciones relacionadas, excepto impuestos.

Los operadores de Radiodifusión de FM que conforme normativa NON-BC-001-2000 que estén en la clasificación como estación clase B y las estaciones de AM/SW clase A, B según la normativa NON-BC-002-2000 pagaran un arancel por el servicio del 50% de

la tasa de licencia anual pero nunca más que lo establecido en el artículo 11 de la ley 843, incluyendo todos los aranceles y/o tasas de las instituciones relacionadas, excepto impuestos.

El arancel en cualquier caso se establecerá basado en la clasificación del transmisor principal de la estación, y el permiso abarcará las repetidoras, las STL y otras requeridas por la estación para operar en concordancia con el artículo 31 de este reglamento de la ley 843.

Artículo 13. Vigencia del Permiso.

Una vez completamente construida la estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones, el aprovechamiento del sitio se extenderá al plazo restante del título habilitante de los concesionarios y licenciarios, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento. En caso que el Operador de Telecomunicaciones obtuviere una renovación a su licencia o concesión de parte del Ente Regulador, dicha renovación será extensiva a los Permisos de instalación concedidos de forma automática y sin costo adicional.

Cuando el Ente Regulador hubiere autorizado la enajenación de una estructura de soporte a un Torrero, la vigencia del Permiso se extenderá a la vigencia del correspondiente registro ante la Ventanilla Única.

El plazo para construir la estructura de soporte no excederá de 180 días a partir del otorgamiento del Permiso.

Con el fin de fomentar la seguridad jurídica y el aprovechamiento a largo plazo de las inversiones de infraestructura vertical del país, una vez completamente construida la estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones, el aprovechamiento del sitio se extenderá por un periodo de 25 años o el fin de la vida útil de la estructura lo que ocurra primero.

Artículo 14. Suspensión de plazos de otorgamiento del Permiso de ubicación por interposición de recursos administrativos.

La interposición de los medios de impugnación indicados en el artículo 18 de la Ley para efectos de recurrir contra actos o resoluciones de las autoridades competentes se interpondrán en Ventanilla Única, excepto los relacionados a las municipalidades y autoridades de la Costa Caribe, que se sujetarán a su procedimiento autónomo.

La interposición de recursos administrativos, mientras se tramita el Permiso, suspende los plazos que tiene la Ventanilla Única para el otorgamiento o denegación del mismo.

CAPÍTULO III CONTENIDO DEL PERMISO

Artículo 15. Contenido del Permiso.

El Permiso deberá contener la siguiente información:

1. Número de Registro del Permiso.
2. Autorización expresa para la Instalación de estructura de soporte para equipos de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.
3. Titular del Permiso.

4. Ubicación y coordenadas geográficas (latitud y longitud) del sitio.
5. Altura autorizada para la estructura de soporte.
6. Municipio donde esté ubicada la estructura.
7. Código de identificación de la estructura conforme al Registro de la Ventanilla Única.
8. Fecha de emisión y vencimiento del Permiso.
9. Firma y sello del Director General de TELCOR.

TÍTULO IV

CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA INSTALACION Y USO DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE

Artículo 16. Plazo de construcción e instalación. Una vez emitido el Permiso, el titular dispone de un plazo máximo de ciento ochenta días (180) calendario para concluir la construcción e instalación de la estructura de soporte y demás facilidades para habilitar completamente el sitio. En caso contrario deberá tramitarse el Permiso nuevamente, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y demostrada ante la Ventanilla Única, pudiendo ésta hacer una extensión del plazo para la construcción e instalación. Dicho plazo de extensión no puede ser mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud formal, que deberá presentarse a más tardar ocho (08) días después de ocurrido el caso fortuito o la fuerza mayor.

Artículo 17. Requisitos para la selección de los sitios y las estructuras de soporte.

En adición a la disposición del artículo 16 de la Ley, las estructuras de soporte objeto de ésta, deben cumplir al menos con las siguientes condiciones:

1. Norma TIA/EIA 222, cuando menos en la versión "F": Normas Estructurales para Torres y Estructuras para Antenas, según corresponda.
2. En dependencia de la altura, en adición a las disposiciones de la Ley, la estructura de soporte debe sujetarse a los siguientes parámetros:
 - a. En las áreas urbanas, las estructuras menores de 36 metros de altura pueden estar soportadas en un solo elemento, arriostradas o auto soportadas y no requieren de Cerca Perimetral, salvo cuando tengan tanques de almacenamiento de combustible.
 - b. En las áreas urbanas la altura máxima permitida para la instalación de la estructura de soporte será de 45 metros. Cuando se encuentre construida, instalada o se vaya a instalar en edificios o azoteas no podrá ser superior a los 9 metros, medidos a partir del nivel del piso terminado donde se apoya, en estas estructuras no se requiere de Barreras Físicas. Se deberá cumplir con las limitaciones establecidas para la navegación aérea.

c. Fuera de las áreas urbanas, las estructuras de soporte con alturas mayores de 36 metros, deben ser estructuras autosoportadas, es decir, estructuras asentadas sobre tres o más soportes y requieren de barreras físicas.

d. Los postes o mástiles colocados en edificios, azoteas y vías públicas, requieren barreras físicas para evitar el escalamiento por parte de personas no autorizadas. Sobre edificios y azoteas no se permitirá instalar estructuras autosoportadas independientemente de su altura.

3. En casos excepcionales y por motivos de interés social en razón de proyectos de telecomunicaciones en zonas rurales, urbanas y/o desatendidas, Ventanilla Única podrá autorizar la instalación de estructuras de soporte de altura mayor o soporte diferente en lugares que se demuestre que son los únicos aptos para la instalación de las mismas y en donde su utilización esté socialmente justificada y aceptada, a criterio de TELCOR – Ente Regulador. Estos lugares pueden ser centros educativos, centros o puestos de salud, clínicas, hospitales, unidades policiales o del Ejército Nacional, entre otros, a discreción de la Ventanilla Única.

4. Cumplir con las normas establecidas por el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, referentes a las limitaciones de altura, tipo de estructura, balizamiento adecuado, superficies limitadoras de obstáculos, entre otros, siempre que dicha entidad tenga contempladas esas áreas dentro de sus planes de desarrollo de infraestructura aeroportuaria, cuya ejecución esté prevista a realizarse en un período menor de cinco años.

5. Las estructuras de soporte deben estar debidamente protegidas de las descargas eléctricas atmosféricas.

6. Las estructuras de soporte deben posibilitar el tránsito de personas únicamente para la conservación, mantenimiento y seguridad del inmueble en el que se ubiquen.

7. Las estructuras publicitarias podrán ser utilizadas para la instalación de sistemas y equipos de telecomunicaciones siempre que el análisis estructural demuestre que las cargas a instalarse no comprometen la seguridad de la estructura y cuenten con barreras físicas que impidan el acceso de personas no autorizadas y/o perjudiciales a los mismos.

8. Las estructuras de soporte y demás instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado físico y en condiciones de seguridad. Es responsabilidad del propietario de la estructura de soporte cumplir con esta obligación.

9. De utilizarse tensores o riendas en su instalación, los anclajes deberán emplazarse dentro del predio, cumpliendo con las condiciones mínimas de seguridad.

10. Se deberá observar y cumplir las normativas que sobre estructuras de soporte y antenas emita el Ente Regulador.

11. Se deberán colocar fuera del área comprendida como Derecho de Vía de carreteras y caminos administrados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura y, cuando se encontraren en estas áreas, deberán ser removidas a criterio de esa autoridad por cuenta y costas del propietario.

12. Requisitos para estructuras de soporte y antenas para Los operadores de Radiodifusión de AM / FM / SW que están sujetas a la solicitud de permiso serán el siguiente:

a) Cumplir con las normas establecidas por el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, referentes a las limitaciones de altura, tipo de estructura, balizamiento adecuado, superficies limitadoras de obstáculos, entre otros, siempre que dicha entidad tenga contempladas esas áreas dentro de sus planes de desarrollo de infraestructura aeroportuaria, cuya ejecución esté prevista a realizarse en un período menor de cinco años.

b) Las estructuras de soporte deben estar debidamente protegidas de las descargas eléctricas atmosféricas.

c) Las estructuras de soporte y demás instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado físico y en condiciones de seguridad. Es responsabilidad del propietario de la estructura de soporte cumplir con esta obligación.

d) De utilizarse tensores o riendas en su instalación, los anclajes deberán emplazarse dentro del predio, cumpliendo con las condiciones mínimas de seguridad.

CAPÍTULO II

PÓLIZA DE SEGURO Y GARANTÍA

Artículo 18. Póliza de seguro por accidentes o daños a terceros.

Para los fines y efectos de la Ley y el presente Reglamento, se establece de forma obligatoria para los propietarios de estructuras de soporte, sin excepción, un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Los operadores de Radiodifusión de FM que conforme normativa NON-BC-001-2000 que estén en la clasificación como estación clase A, y clase D y las estaciones de AM/SW clase C según la normativa NON-BC-002-2000, y radioaficionados, están exentos de adquirir un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, siempre y cuando sus estructuras de soporte que se encuentren dentro del perímetro urbano no supere los 50 metros de altura y fuera del perímetro urbano los 70 metros de altura y el debido cumplimiento al artículo 17 del presente reglamento.

El objetivo del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, es proporcionar al dueño de la Estructura de Soporte, la protección y amparo frente a la responsabilidad civil del propietario o poseedor, ante las eventuales lesiones corporales, inclusive la muerte, que ésta pueda causar a terceras personas, así como los daños a la propiedad privada o pública. En los casos que los propietarios de estructuras de soporte cuenten con un seguro de esta naturaleza como parte de una póliza integral para su giro del negocio y que incluya otros bienes asegurados bastará con que presente una copia simple en la Ventanilla Única.

Vigencia y renovación: La póliza aquí establecida tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de suscripción de la misma y se deberá renovar anualmente, depositándola en Ventanilla Única al momento de su renovación para su custodia.

Monto: El monto del seguro de responsabilidad civil por daños a tercero en caso de muerte o lesiones causada a una persona, será del equivalente en Córdoba hasta a la suma de CINCO MIL Dólares netos (USD5,000.00); y de Diez Mil Dólares netos (USD10,000.00) en caso de lesiones o muerte a dos o más personas. En caso de daños materiales causados a terceras personas el monto máximo a indemnizar será entre diez mil y veinte mil dólares, en ambos casos

de acuerdo a las políticas de la compañía aseguradora, sin perjuicio de las acciones civiles.

El deducible del seguro debe ser asumido por el propietario del mismo.

Artículo 19. Garantía bancaria y/o Fianza o póliza de seguro.

El propietario de la estructura de soporte que requiera permiso deberán de rendir una Garantía Bancaria y/o Fianza o Póliza de Seguro con una entidad bancaria o aseguradora nicaragüense para asegurar el cumplimiento de sus deberes conforme la Ley y el presente Reglamento. Está tendrá una duración de un año, renovable, será por un monto de Cien mil dólares netos (USD100,000.00) y se deberá reinstalar hasta la misma suma en la medida en que se vea afectada. Esta garantía se requerirá por cada empresa propietaria de estructura de soporte.

Los operadores de Radiodifusión de FM que conforme normativa NON-BC-001-2000 que estén en la clasificación como estación clase A, D y las estaciones de AM clase C según la normativa NON-BC-002-2000, y radioaficionados, no requerirán de Garantía Bancaria y/o fianza o póliza de seguro.

Los operadores de Radiodifusión de FM que conforme normativa NON-BC-001-2000 que estén en la clasificación como estación clase B o clase C y las estaciones de AM/SW clase A, B según la normativa NON-BC-002-2000, bastara con lo ordenado en el artículo 34 del decreto 131-2004, como garantía suficiente para asegurar el cumplimiento con sus deberes conforme de la presente, no requiriéndose ningún otra garantía bancaria y/o fianza o póliza de seguro adicional.

Los Operadores que ya cuentan con Garantías Bancarias, Fianzas o Pólizas de Seguro rendidas ante el Ente Regulador, dispondrán de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para ampliar y adecuar dichas garantías a lo establecido en la Ley, tanto en sus montos como en sus alcances.

Artículo 20. Información para el registro de sitios de instalación o ubicación de estructuras de soporte.

Los propietarios de estructuras de soporte deben entregar a Ventanilla Única, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, un listado íntegro y detallado de los sitios en que poseen estructuras de soporte, identificándolos con sus coordenadas georeferenciadas en latitud y longitud, así como el municipio y su dirección tradicional, las características constructivas, detallando los equipos de telecomunicaciones instalados en cada estructura y los propietarios de estos equipos y de los sitios de ubicación, todo conforme el Formato que a dicho efecto facilitará la Ventanilla Única.

Artículo 21. Acceso, supervisión y fiscalización a los sitios.

Los propietarios de estructuras de soporte deben brindar todas las facilidades y permitir el acceso del personal de supervisión del Ente Regulador y de las Autoridades Competentes a los sitios donde se vayan a instalar, se estén instalando o se encuentren instaladas sus estructuras de soporte a fin de verificar y vigilar, entre otros, que la instalación y funcionamiento de las estructuras de soporte cumplan con las normas y disposiciones establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, conforme los documentos soportes de la aprobación del Permiso.

Para este efecto, TELCOR – Ente Regulador comunicará, con al menos 48 horas de antelación, la fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección referida en el párrafo anterior, todo con el objeto de que el propietario esté presente en el lugar para dar todas las facilidades necesarias y permitir el acceso al personal de supervisión.

Todas aquellas estructuras de soporte cuyas condiciones de construcción fueron aprobadas antes de la vigencia de la Ley, o que en su defecto hubieren sido construidas conforme a la legislación o normativa vigente a la fecha de edificación, no requieren de un nuevo Permiso, pero deberán ser registradas ante la Ventanilla Única.

Artículo 22. Requerimientos en materia de defensa nacional o seguridad pública.

Los propietarios de estructuras de soporte deben atender los requerimientos en materia de defensa nacional o seguridad pública que le imponga el Ente Regulador.

TÍTULO V

INSTALACIONES PROVISIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

**INSTALACIONES TEMPORALES,
DE EMERGENCIAS O DESASTRES.**

Artículo 23. Instalaciones Temporales.

Cuando se trate de concentraciones masivas, actos públicos, requerimientos estatales u optimización de servicios, los interesados deben notificar por escrito o por correo electrónico a la Ventanilla Única y a la Autoridad Municipal correspondiente, de la instalación temporal de equipos de telecomunicaciones autotransportables, indicando la ubicación, motivo de la instalación y tiempo de permanencia de los equipos en el sitio.

La instalación, uso y remoción de los equipos temporales debe cumplir con lo establecido en el Art. 20 de la Ley y no producir interferencias o perturbaciones a las redes o servicios de telecomunicaciones aledaños.

Artículo 24. Estructuras de soporte del SINAPRED.

Las estructuras de soporte que requieran las autoridades administrativas encargadas de los sistemas de prevención de alerta temprana contra desastres naturales no requerirán del Permiso, pero se deberán registrar en Ventanilla Única mediante informe anual.

Artículo 25. Instalaciones en caso de emergencia o desastres.

En los casos de emergencia que involucren el deterioro de estructuras de soporte de equipos de telecomunicaciones que afecten las telecomunicaciones en la República de Nicaragua, el interesado debe comunicar al Ente Regulador, por escrito o por correo electrónico en un plazo máximo de 48 horas, sobre la situación de emergencia o desastre que afecta la estructura de soporte, indicando además la ubicación de la misma y las medidas de rehabilitación de los servicios.

En caso de quedar incomunicado el operador tendrá un plazo de 15 días para dar a conocer lo sobre la situación de emergencia o desastre que afecta la estructura de soporte, indicando además la ubicación de la misma y las medidas de rehabilitación de los servicios.

TÍTULO VI

DE LA CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO I

**CAUSALES DE TERMINACIÓN, CANCELACIÓN
O REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS**

Artículo 26. Causales de terminación, cancelación o revocación del Permiso.

1. Los Permisos terminarán por las causales siguientes:

a. Renuncia del titular del Permiso, la cual debe ser comunicada por escrito a Ventanilla Única con treinta días calendario de anticipación.

b. Disolución de la persona jurídica a nombre de la cual fue emitido el Permiso.

2. Los Permisos podrán cancelarse o revocarse por las causales siguientes:

a. Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;

b. Por negar a las autoridades competentes el acceso o supervisión y confirmación de cumplimiento de los términos en que se autorizó el Permiso a cada sitio.

c. Transmisión de la titularidad del Permiso, después de construida la estructura, sin la previa autorización del Ente Regulador.

d. Por presentar documentación falsa o adulterada.

e. Por incumplir con el alcance de las autorizaciones de construcción o construir con características y medidas distintas de las que se le autorizó en el Permiso.

f. Cuando la estructura de soporte se encuentre en mal estado, no cumpla con las medidas de seguridad, represente un riesgo para la comunidad o el medio ambiente, o por cualquier otra situación debidamente justificada que así lo amerite.

En los casos de los literales a, f y g del presente artículo, Ventanilla Única notificará al propietario de la estructura el incumplimiento encontrado y le brindará un período de hasta 30 días para su rectificación o enmienda, de no cumplir con esa corrección, procederá la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 27. Procedimiento administrativo por infracciones a la Ley y su Reglamento.

Para la aplicación de cualquiera de las causales de cancelación o revocación del Permiso, o de la aplicación de sanciones por infracciones a la Ley y el presente Reglamento, se procederá brindando al afectado una sola audiencia de descargos, previo a la aplicación de la sanción correspondiente, bajo el procedimiento siguiente:

1. TELCOR – Ente Regulador, de oficio o por denuncia, iniciará el proceso de investigación.

2. Dentro de tercero día se mandará a oír al afectado para que en una sola audiencia alegue lo que tenga a bien, con todos cargos.

3. TELCOR – Ente Regulador, con los alegatos del afectado o sin ellos, resolverá lo que en derecho corresponde dentro de tercero día.

4. Procederá a la notificación de dicha resolución para que surta sus efectos, sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en la Ley 290: Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DESINSTALACION DE ESTRUCTURA

Artículo 28. Por cancelación o revocación.

En los casos de cancelación o revocación del Permiso, el titular debe proceder a la desinstalación de la estructura en los siguientes sesenta días posteriores a la notificación de cancelación. En su defecto, TELCOR – Ente Regulador, le prevendrá que haga el retiro bajo apercibimiento de ordenar la desinstalación por cuenta del titular del Permiso o su propietario, con pleno derecho de repetición de los gastos incurridos, con ejecución de la Garantía, y/o Certificación del Cobro insoluto o requerimiento de pago, según corresponda, el cual constituirá un Título Ejecutivo y prestará mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y será, susceptible de ejecución inmediata.

TÍTULO VII

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 29. Adecuación de ordenanzas municipales.

El Ente Regulador, en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) asistidos por las autoridades competentes, implementarán mecanismos de asistencia y asesoría a las Municipalidades que así lo soliciten, para facilitar la adecuación de las ordenanzas y demás disposiciones municipales vinculadas a la materia objeto de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 30. Coordinación con las autoridades regionales del atlántico norte y sur.

El Ente Regulador, en coordinación con la Secretaría de la Presidencia para la Costa Caribe, desarrollará los mecanismos de coordinación interinstitucional pertinentes para asegurar la articulación armónica de las distintas autoridades a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento con respeto irrestricto de la Autonomía de las regiones de la Costa Atlántica.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 31. Registro de sitios construidos antes de la vigencia de la Ley.

Los adquirentes de estructuras de soporte construidas sin que hayan cumplido los requisitos vigentes al momento de su construcción,

deberán solicitar el Permiso a Ventanilla Única en los siguientes 180 días de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 32. Radioemisoras y televisoras de mayor potencia.

Los operadores de Radiodifusión de FM que conforme normativa NON-BC-001-2000 que estén en la clasificación como estación clase A, y la clase D, las estaciones de AM clase C según la normativa NON-BC-002-2000, podrán operar dentro del perímetro urbano de la ciudad o comunidad.

Los operadores de Radiodifusión de FM que conforme normativa NON-BC-001-2000 que estén en la clasificación como estación clase B, o clase C y las estaciones de AM/SW clase A, o clase B según la normativa NON-BC-002-2000 propietarias de estructuras de soporte para su transmisión, deberán ubicarlas fuera del perímetro de las ciudades y observar las disposiciones de la Normativa Técnica del Ente Regulador, pero deberán proceder a su formal registro en los siguientes 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, previo pago del correspondiente arancel de registro por el trámite administrativo en concordancia con esta normativa.

Artículo 33. Multas.

Las multas para la radiodifusión de FM, AM, SW que están sujetas a la obtención de los permisos de conformidad con el presente reglamento estarán sujetas a la regulación de la ley 200, se aplicara lo establecido en el Capítulo II de las sanciones de la ley 200, pero no debe de sobrepasar lo establecido en el capítulo IX artículo 21 de la Ley 843.

TITULO VIII.

VIGENCIA.

Artículo 34. VIGENCIA.

El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 18-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:

I

De conformidad con la Ley 477, Ley General de Deuda Pública, el Comité Técnico de Deudas es el órgano encargado de Evaluar periódicamente el contexto legal y reglamentario de la Deuda Pública en el país y proponer las actualizaciones necesarias para promover su gestión eficaz.

II

Que en virtud de lo relacionado en el considerado que antecede se hace

necesario reformar los artículos: Arto. 4, Arto. 7 inciso 2, 3, 13, Arto. 35 inciso 2, y Arto. 36 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública", Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.21 del 30 de Enero del 2004, en los cuales se establecen las funciones del Gabinete Económico Financiero.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY No. 477, LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA

Artículo. 1 Se reforma los artículos: Arto. 4, Arto. 7 inciso 2, 3, 13, Arto. 35 inciso 2, y Arto. 36 del Decreto No 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero del año 2004. Los artículos reformados se leerán así:

Arto. 4

Órgano Rector. De conformidad al arto. 4 de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el órgano rector del sistema de Crédito Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe mantener informado al Comité Técnico de Deuda en materia de Deuda Pública.

Arto. 7

Funciones. El Comité Interno de Operaciones Financieras, tendrá las siguientes funciones:

2. Presentar ante el Comité Técnico de Deuda la Propuesta de las Políticas y el Plan Anual de Emisiones de Títulos Valores de Tesorería para su aprobación.

3. Definir cuáles de las emisiones y series autorizadas por el Comité Técnico de Deuda serán convocadas en cada subasta.

13. Presentar trimestralmente ante el Comité Técnico de Deuda un informe de gestión.

Arto. 35

Series. Para cada serie o grupo de series homogéneas, la Tesorería General de la República deberá cumplir además de los requisitos que le señalen otras leyes, con los siguientes:

2. Presentación de un documento que acredite la aprobación de la Emisión por parte del Comité Técnico de Deuda y, cuando sea requerido por la Ley, de la autorización de la Asamblea Nacional para su emisión.

Arto. 36

Formalización de las diferentes series y montos de emisión. A inicios de cada año, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público formalizará mediante Acuerdo Ministerial las diferentes series y los montos de emisión que se presentarán a subasta durante el año, previa autorización del Comité Técnico de Deuda.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4945 - M 58351 - Valor C\$ 1, 690.00

**"FUNDACION "BRIGADA MEDICA
DE AYUDA HUMANITARIA LINDA"
(FUNDACION HUMANITARIA LINDA)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos noventa y dos (5592), del folio número cinco mil doscientos cuarenta y uno al folio número cinco mil doscientos cincuenta y uno (5241-5251), Tomo: III, Libro: TRECEAVO(13°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día once de Marzo del año dos mil trece, la entidad denominada: **"FUNDACION "BRIGADA MEDICA DE AYUDA HUMANITARIA LINDA" (FUNDACION HUMANITARIA LINDA)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número TRES (3), debidamente Autenticado por la Licenciada Alicia del Rosario Mayorga Urbina el día veintitrés de octubre del año dos mil doce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA TERCERA: (DE LOS ESTATUTOS): Por acuerdo unánime de todos los otorgantes se aprueban los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "BRIGADA MEDICA DE AYUDA HUMANITARIA LINDA", pudiendo abreviarse e identificarse como "FUNDACION "HUMANITARIA LINDA", a como sigue:

CAPITULO I.- (Constitución, Denominación, Naturaleza y Principios de la Fundación BRIGADA MEDICA DE AYUDA HUMANITARIA "LINDA" ("FUNDACION HUMANITARIA "LINDA"). Arto 1. (Constitución, Denominación, Naturaleza y Principios) La FUNDACIÓN "BRIGADA MEDICA DE AYUDA HUMANITARIA LINDA" (FUNDACION HUMANITARIA "LINDA"), constituida por los y las otorgantes, con el patrimonio ya señalado en la Escritura de Constitución, se denominará como Fundación **BRIGADA MEDICA DE AYUDA HUMANITARIA "LINDA"**, y será conocida de manera abreviada como **FUNDACION HUMANITARIA "LINDA"**, cuya naturaleza es la de una Fundación Civil Sin Fines de Lucro, de carácter no religiosa, ni partidaria, no excluyente, con fines meramente sociales. La Fundación registrará su actuar, interno y su actuar con terceros, por los principios siguientes: solidaridad, probidad, respeto, tolerancia, apoyo mutuo, cooperación y trabajo voluntario. **Arto. 2. Domicilio y Duración:** El domicilio de la Fundación será en el municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, pudiendo establecer oficinas o subse-des en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Su ámbito de actuación abarca todo el territorio nacional. **CAPITULO II. Objetivo General y Objetivos Específicos.** **Arto. 3 Objetivo General de la Fundación:** Promover el cuidado de

la salud integral en las comunidades rurales con énfasis en los sectores vulnerables, desprotegidos, personas con discapacidad y de la tercera edad. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** **a.-** Impulsar la salud integral en las comunidades del municipio de Nindirí y comunidades rurales a nivel nacional. **b.-** Estimular en la población la prioridad de acudir a centros de ayuda médica que brinden los servicios sanitarios básicos. **c.-** Promover a nivel nacional los servicios de consulta médica, para el beneficio de la población de escasos recursos económicos.- **d.-** Incidir en las políticas públicas locales y nacionales para atender las necesidades prioritarias en salud de personas discapacitadas y de la tercera edad. **e.-** Promover y gestionar la construcción de centros alternativos para la salud, que aporten a mejorar la calidad de la salud con fines sostenibles. **f.-** Sensibilizar a través de charlas y campañas educativas a los y las ciudadanas de las comunidades a cuidar de su salud y del medio ambiente en general. **g)** Contribuir a mejorar la calidad de la salud y de vida en general de personas con escasos recursos económicos, personas con discapacidad y de la tercera edad. **h)** Realizar hermanamientos, convenios y alianzas con organismos nacionales e internacionales para garantizar el cumplimiento de los objetivos. **i)** Colaborar con donación de equipos (sillas de ruedas, andariveles, muletas, prótesis, medicamentos, víveres, avituallamiento (zapatos, ropa, accesorios de uso personal entre otros) e instrumentos necesarios para la movilización y estabilidad física de discapacitados/as, de personas de la tercera edad y población en general. **j)** Apoyar a la población necesitada en casos de desastres naturales con víveres, avituallamiento y asistencia médica. **k)** Apoyar la Construcción y mejoramiento de escuelas en el área rural en alianza con las autoridades nacionales y organizaciones extranjeras. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá canalizar y gestionar tanto el propio patrimonio como el fondo que adquiera de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros que se supediten a los objetivos de la Fundación. **CAPITULO III (DEL PATRIMONIO).** **Artículo 4.** *El patrimonio de la Fundación* está constituido por: **a)** El aporte inicial de sus fundadores **b)** Aportes voluntarios en efectivo o especies hechos por cualquiera de sus miembros/as. **c)** Las donaciones, herencias, legados, usufructos que se reciban de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, o de personas naturales nacionales o extranjeras. **d)** Cualquier otro ingreso que se perciba aún cuando no estuviere previsto en estos Estatutos y siempre que sea para destinarse al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. El patrimonio de la fundación es irrepartible entre sus miembros y miembros, ni siquiera en caso de disolución. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. La Junta Directiva promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes.- La utilidad líquida anual que pudiera resultar podrá integrarse al patrimonio, o la Asamblea General podrá establecer su aplicación a proyectos de la fundación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer para otros fines distintos a los enunciados. **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION.** **Artículo 5.** Son Órganos de Gobierno: **a).** La **Asamblea General máximo órgano de gobierno y administración de la Fundación.** **b) Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Fundación.** El periodo de los cargos será de cuatro años renovables por un periodo más. **Dicha Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario (a), Tesorero (a) y Fiscal.** Estará integrada por miembros plenos de la fundación, como se indica en los presentes Estatutos. Los miembros de Junta Directiva, serán electos por la Asamblea General, por unanimidad en primera votación, por **periodo de cuatro años fungiendo en sus cargos, los que serán**

renovables; en los siguientes cargos: **a) Presidente (a) b) Vicepresidente (a), c) Secretario d) Tesorero y e) Fiscal**, la Junta Directiva la integrarán miembros plenos. Los cargos serán electos en sesión extraordinaria de Asamblea General. Determinando dicha Asamblea la forma de votación para elegir, que podrá ser a mano alzada o con votación secreta, así mismo el procedimiento a seguir para la votación. **Artículo 6.** La Junta Directiva cumplirá las decisiones definitivas sobre la organización, proyectos, programas, estados financieros, presupuestos y aprobación del Plan anual de trabajo de la Asamblea General. **Artículo 7.** El periodo para ejercer sus funciones con cargos en la Junta Directiva será de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección, tomando posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos pudiendo ser reelectos por otro periodo consecutivo. **Artículo 8.** La junta Directiva **se reunirá ordinariamente** una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente/a. Las reuniones se convocarán por escrito especificando lugar, día, hora y agenda. **Artículo 9. El quórum de las reuniones ordinarias** de la Junta Directiva se formará con la presencia de al menos cuatro miembros o miembros. Si no se estableciera el quórum en la primera convocatoria de sesión ordinaria, se realizara una **segunda convocatoria** en los siguientes tres días y la reunión se realizara con al menos la presencia de tres de los cargos entre ellos, la Presidenta/e, Secretaria y Tesorero. En el caso de las **sesiones extraordinarias**, cuando no haya quórum en primera convocatoria, la segunda se realizara en las cuarenta y ocho horas siguientes y se llevara a cabo la sesión si estuvieran presentes al menos tres de los cargos, entre ellos el **Presidente/a. Secretario (o) y Tesorero(a).** **Artículo 10.** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso. **CAPITULO V. DE LOS PROYECTOS.** Cada proyecto tendrá un grupo de personas que realizarán actividades según sea su naturaleza. **Artículo. 11.** Todas las personas que integren proyectos, cumplirán con las normas y principios fundamentales que se establecen en el Acta de Constitución, Estatutos, Reglamentos internos de la fundación y con las normas que creen los respectivos Reglamentos Internos de cada proyecto. **Artículo 12.** Cada proyecto remitirá una memoria anual a la Junta Directiva de la Fundación y esta a su vez la presentara a la Asamblea General. **Artículo 13.** Cada proyecto tendrá un Coordinador (a), contratado por la Junta Directiva, el cual ostentará la representación legal del proyecto por delegación de la Junta Directiva de la Fundación, la cual le otorgará un Poder General de Administración del proyecto, si fuese necesario. **Artículo 14.** Cada proyecto tendrá su propio sello identificativo registrado ante la Junta Directiva de la Fundación en el libro especialmente habilitado para al efecto. **a)** Las ejecuciones de los proyectos, estarán bajo la dirección de la Junta Directiva. **b)** La función y actividades de los proyectos será normada en los Reglamentos de cada proyecto. **CAPITULO VI.- DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES: Artículo 15.** La Fundación tiene miembros plenos, y miembros honorarios. **Son miembros plenos:** los fundadores y otorgantes del Acta de constitución y aquellos que con posterioridad se integren, que participando activamente en las actividades de la Fundación sean admitidos como tales por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General. **Artículo. 16.- Son requisitos para integrarse a la membrecía de la Fundación:** **a)** Aceptar los estatutos y reglamentos internos de la fundación y obligarse a cumplirlos. **b)** Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. **c)** Ingresar el aporte inicial que, en su caso, este establecido por la Asamblea General. **d)** Haber demostrado voluntad y disposición en apoyar las actividades propias de la fundación. **e)** Ser admitido por voluntad expresa de la Asamblea General de la fundación. **Artículo. 17.-** Para ingresar a la fundación deberá la persona interesada presentar solicitud escrita, haciendo constar los motivos por los cuales desea pertenecer a la fundación así como el compromiso expreso de

cumplir con los estatutos y normas internas de la misma, ante la Asamblea General quien resolverá. **Artículo 18.-** Son **Derechos de los miembros/as plenos:** **a)** Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. **b)** Elegir y ser electo en los cargos de Junta Directiva de la Fundación. **c)** Participar en los eventos de la fundación. **d)** Recibir informes socioeconómicos por parte de la Junta Directiva. **e)** Representar por delegación o autorización expresa de la Asamblea General a la fundación tanto nacional como internacionalmente. **f)** Las demás que establezcan los estatutos y otras normas internas. **Artículo 19.-** Son **Deberes de los miembros/as plenos:** **a)** Cumplir con el Acta de constitución, los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten en el seno de la fundación. **b)** Realizar las tareas necesarias para el logro de los objetivos de la fundación **c)** Cumplir con responsabilidad el cargo asignado y tareas que se le encomienden **d)** Asistir puntualmente a las reuniones a que fuere convocado **e)** Hacer las sugerencias que crea convenientes para el normal desarrollo de la organización. **f)** Aportar dinero y/o servicio para el cumplimiento de los objetivos de la fundación y que estén razonablemente a su alcance. **g)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la fundación. **h)** Conservar y preservar un comportamiento ético y decoroso. **i)** Velar por la buena imagen y reputación de la fundación y de sus directivos. **j)** Promover en todo momento las relaciones de fraternidad, tolerancia y solidaridad, ejerciendo la crítica y autocrítica constructiva **k)** Los demás que establezcan los Estatutos y otras normas internas. **Artículo 20.-** La **condición de miembro se pierde por:** **a)** Fallecimiento. **b)** Por renuncia escrita ante la Junta Directiva, pasado quince días para efecto de quedar firme la renuncia y haber entregado los informes y rendición de cuenta pertinentes a su cargo. **c)** Por exclusión debida al incumplimiento de Deberes, acordados por la Asamblea General con el voto del sesenta por ciento de los miembros/as de la Asamblea General, excluyendo de la votación al afectado **d)** Por exclusión debida a conductas o actitudes contrarias a sus actividades, los que serán determinados y decidido por la Asamblea General. **Artículo 21.** En el Reglamento Interno de la Fundación se regularán las causas que motiven la cancelación de la membrecía, que entre otras podrán ser: **a)** Actividades que vayan en contra de los intereses, objetivos y fines de la Fundación. **b)** Ampararse en su calidad de miembro para realizar actividades ilícitas en perjuicio de la imagen y funcionamiento de la Fundación. **c)** Usar el nombre de la Fundación para el beneficio o interés propio. **d)** Dejar de cumplir con las tareas y deberes cuya responsabilidad se asumió. Mientras no exista la reglamentación interna, la Junta Directiva tendrá plena competencia para actuar y la Asamblea General decidirá en esta materia. **Artículo 22.-** Son **miembros/as honorarios** quienes por valores relevantes y servicios destacados prestados a la Fundación reciban tal distinción de la Asamblea General. Son miembros honorarios o miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su continua y determinante cooperación con las diferentes actividades de la Fundación o por méritos específicos. La membrecía honoraria será otorgada formal y expresamente por la Asamblea General. **Artículo 23.** Las o los **miembros honorarios** serán convocados a las reuniones ya sean estas de Junta Directiva o de Asamblea General, pero su asistencia no contará para el quórum y su inasistencia no les causará perjuicio alguno. Cuando participen en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General tendrán derecho a voz pero no a voto. En el nombramiento concreto que haga la Asamblea General, de miembros o miembros honorarios, se podrán establecer facultades o competencias específicas y propias del nombramiento particular. **CAPITULO VII ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** **A. Presidente (a):** Convoca a las sesiones de la Junta Directiva en correspondencia con los estatutos y reglamentos internos de la fundación. **b.** Convocar a

las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. **c.** Mantiene una buena comunicación con el resto de miembros y miembros de Junta Directiva. **d.** Se reúne previamente para establecer la propuesta de agenda a tratar en las sesiones de Junta Directiva, con por lo menos tres (03) miembros más de Junta Directiva. **e.** Participa de las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto. **f.** Coordina y ejecuta las políticas establecidas por la Asamblea General. **g.** Convoca y preside las sesiones de Junta Directiva. **h.** Todas las demás que le otorgue la Asamblea General y los presentes estatutos. **i.** El Presidente(a) podrá delegar sus funciones en el Vice-Presidente(a) o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, con el consentimiento expreso de la misma. **j.** Otorgar las Escrituras de donaciones, hipotecas, o cualquier otra forma de enajenación con autorización de la Asamblea General, de los bienes de la Fundación. **k)** Otorgar las escrituras de adquisición de bienes muebles y/o inmuebles con la autorización de la Asamblea General. **B. Vice Presidente(a):** **a.** Asume las atribuciones del Presidente(a) en ausencia de este o por encargo de la Junta Directiva en actos o gestiones específicos. **b.** Participa de las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto. **c.** Asumir las funciones que el Presidente (a) le delegue. La Junta Directiva, podrá otorgar poderes también al Vice Presidente o a otro de los miembros de Junta Directiva si así lo estima conveniente. **C. Secretario (a):** **a-** Levanta el acta de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. **b.** Llevar el libro de Registro de miembros plenos y de miembros honorarios. **c.** Certifica las Actas de acuerdos de Junta Directiva y de Asamblea General. **c.** Custodia el Libro de Actas y Acuerdos. **d.** Participa de las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto. **e.** Librar toda clase de certificación sobre los libros bajo su custodia **f.** Convocar a las reuniones de Junta Directiva sean estas ordinarias o extraordinarias, a solicitud del Presidente(a). **g.** Organizar y custodiar los archivos de Junta Directiva. **h.** Las demás que le encomiende el Presidente(a), de Junta Directiva o que se establezca en estos Estatutos. **D. Tesorero:** Son atribuciones y funciones del Tesorero/a: **a.** Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Fundación y velar por una administración y contabilidad transparentes. **b.** Vigila que los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. **c.** Supervisa la preparación del Balance y Estados Financieros y rinde informe mensual a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. **d.** Garantiza que los Libros Oficiales de contabilidad estén mensualmente actualizados. Cuidar, complementar y supervisar los libros de contabilidad, los recibos y soportes de ingresos y egresos **e.** Garantiza la debida custodia y archivo de los recibos y soportes de ingresos e egresos. **f.** Garantiza que el inventario de bienes se revise anualmente. **g.** Presenta oportunamente ante la Junta Directiva, para su revisión y luego su aprobación por la Asamblea General, el informe financiero anual que será presentado ante el Ministerio de Gobernación con su copia respectiva a las oficinas de la Dirección General de Ingresos. **h.** Efectuar los depósitos y retiros del banco y elaborar el comprobante de depósito. **i)** Organizar el sistema contable de la fundación con la asesoría técnica que precise. **j)** Participa de las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto. **k.** Otras que los Estatutos o Reglamentos internos le atribuyan. **E. Fiscal:** **a.** Supervisar las actividades financieras – contables de la Fundación. **b.** Rinde informe de sus actividades. **c.** Colabora a través de la supervisión, a que los Libros contables estén debidamente actualizados. **d.** Participa de las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto **e.** Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos que existieren en la Fundación. **f.** Supervisar el manejo de los recursos económicos de los proyectos **g.** Velar porque todas las personas involucradas en las actividades de la fundación den un servicio eficiente y humanitario a la población beneficiaria **h.** Recoger

las inquietudes, sugerencias y quejas de los miembros/as plenas sobre la marcha de los proyectos de la Fundación y presentarlas a la Junta Directiva y Asamblea General si fuese necesario. **i.** Fiscalizar la administración de la fundación. **j.** Las demás establecidas en los presentes estatutos. **CAPITULO VIII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 24. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación. Artículo 25.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. La Junta Directiva sesionará obligatoriamente de manera ordinaria cada mes (01 mes), y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente(a) siendo válida con un **quórum de tres miembros.** La Junta Directiva tomara acuerdos por consenso. **Artículo 26.** El Presidente (a) de Junta Directiva es el representante legal de la Fundación por delegación de la propia Junta Directiva, la cual comparecerá ante Notario a otorgar a su favor escritura de apoderado general de administración. **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. a)** Presentar a la Asamblea General las opciones viables sobre decisiones organizacionales proyectos, estados financieros, presupuesto y plan anual de trabajo. **b)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás normas reguladoras de la Fundación. **c)** Presentar a la Asamblea General candidaturas para la admisión de miembros plenos. **d)** Presentar a la Asamblea General candidatos para los diferentes cargos de Junta Directiva: Presidente (a), Vicepresidente, Tesorero (a), Secretario (a) y Fiscal de Junta Directiva, **e)** Hacer propuesta a la Asamblea General para elegir y remover los cargos de Junta Directiva. **f)** La Junta Directiva presentará los reglamentos internos de cada proyecto si los hubieren, a la Asamblea General para su aprobación, sin contradecir el Acta de Constitución ni los Estatutos. **g)** Ejecutar los acuerdos de Asamblea General. **h)** Supervisar los proyectos de la Fundación para que se cumplan con los objetivos fundamentales. **i)** Gestionar financiamiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros. **j)** Otorgar poderes generales de administración a los responsables de cada proyecto. **k)** Las demás que le confiera los presentes estatutos y la Asamblea General. **Artículo 27.-** El periodo de duración de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo reelegirse por un periodo más, **Artículo 28.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. **Artículo. 29.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación** y será convocada y notificada por la Junta Directiva de manera ordinaria tres veces al año, se conformará con el quórum de por lo menos el ochenta por ciento del total de miembros y miembros plenas, bastará para su acreditación la cédula de identidad de estos. Las Reuniones extraordinarias las veces que sean necesarias. **Artículo 30.- Son Atribuciones de la Asamblea General** las siguientes: **a)** Recibir informe anual de la situación financiera – contable de la Fundación **b)** Elegir en elección democrática a través del voto secreto o a mano alzada según sea definido por los miembros/os plenos para los cargos de Junta Directiva: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretaria(o), Tesorero(a) y Fiscal de Junta Directiva. **c)** Decide sobre las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y la decisión de celebrar contratos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la fundación. **d)** Aprobar el balance financiero y el informe anual que deberá ser presentado por el Tesorero de la Junta Directiva y con el auxilio profesional de la persona encargada en la materia. **e)** Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros/as. **f)** Nombrar y decidir sobre la membrecía de los miembros/as honorarios. **g)** Conocer y admitir para la admisión de miembros plenos. **h)** Autorizar las compras, enajenación, hipotecas y cualquier otra forma de gravamen de los bienes inmuebles y los bienes muebles de la fundación. **i)** Decidir sobre la reforma de los Estatutos parcial o totalmente. **j)** La Asamblea General adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, proyectos, estados financieros, presupuesto y aprobación

del Plan anual de trabajo. Las demás que le confiera los presentes estatutos. **CAPITULO IX. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Artículo. 31. Disolución y Liquidación.** La Fundación podrá disolverse: **a)** Por las causas que señala la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro **b)** Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para este efecto, acuerdo que debe ser tomado con el voto unánime de todas las y los miembros plenos. **c)** En caso de disolución, el patrimonio de la fundación se destinará Organizaciones de beneficio social con fines semejantes a la Fundación de la manera que lo establezca la Asamblea General, en todo caso la Fundación deberá pagar primero sus deudas y luego traspasar el resto del patrimonio sobrante a la organización social designada por la Asamblea General. **CAPÍTULO X.- DE LA CONTABILIDAD, EL FINANCIAMIENTO Y EL EJERCICIO ECONÓMICO Artículo 32.** Las cuentas de la Fundación se llevarán en los libros habilitados para ese efecto, sellados y razonados por la autoridad competente y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados, siempre con las debidas autorizaciones y apego a la ley. **Artículo 33.** La Asamblea General deberá supervisar por lo menos una vez al año el manual de procedimientos administrativos y contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de fondos. **Artículo 34.** La Fundación operará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, por aquellos otros procedentes del aporte de donaciones monetarias o en especies obtenidas de obtenidas de organizaciones lícitas, Organismos Nacionales y Extranjeros, así como de las aportaciones de personas naturales y jurídicas, siempre y cuando estas no lesionen o condicionen la naturaleza y objeto de la creación de la Fundación. **Artículo 35.** Los aportes en especies o donaciones monetarias para operar serán patrimonio de la Fundación. **Artículo 36.** Queda facultada la Asamblea General y Junta Directiva para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación ante el Ministerio de Gobernación. **Artículo 37.** La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario, un libro mayor, inventario y de cuentas anuales y aquellos que son obligatorios y que determine la legislación vigente. **Artículo 38.-** El destino de los equipos en caso de uso, será el que dicte la Asamblea General. **CAPITULO XI - REFORMA DE ESTATUTOS Artículo 39.** Los Estatutos de la Fundación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada a ése solo efecto. La propuesta de reformas deberá ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General y deberá ser aprobada por el ochenta por ciento (80%) de la membrecía. **CAPITULO XII - DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Artículo 40.** La Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada para este solo efecto, podrá aprobar la propuesta de la Junta Directiva y con el ochenta por ciento (80%) de la Asamblea General, un reglamento de régimen interno que norme los procedimientos para la aplicación de los Estatutos, el régimen disciplinario y otros aspectos autorizados por los mismos Estatutos, para lo cual no se establece plazo específico alguno. Mientras no exista formalmente un reglamento interno, los Estatutos se aplicarán en todos sus extremos y, en caso de duda o vacío para su aplicación, se estará a lo que acuerde la Asamblea General. **CAPITULO XIII (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo. 41.-** Disposiciones generales. **a)** La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros/as por motivos de liquidación

o disolución, ni por desavenencias que surgieren interpretación o aplicación de las disposiciones de la escritura de constitución o los estatutos. **b)** Las desavenencias serán resueltas, sin ulterior recurso por mayoría de votos de tres miembros honorarios o, en su defecto, tres personas de reconocida honestidad y trayectoria de amistad con la fundación, que fueren designadas al efecto por la Asamblea General. Quienes por mayoría de votos fallaran al respecto. **Artículo 42.** La inhabilitación o renuncia al fuero jurisdiccional a que se hace referencia en el Artículo que antecede es válida únicamente respecto de los miembros/as y a como ha quedado establecido, no así al respecto de la Fundación como persona jurídica, pues esta podrá acudir a los tribunales comunes cuando así lo estimase para hacer valer sus derechos frente a terceros. **Artículo 43.** En los casos en que se requiera efectuar una operación aritmética para establecer determinado porcentaje y la misma no dé un número exacto si no una cifra con decimales, se redondeará a la cifra al resultado de al entero inmediato superior si el decimal es igual o mayor que cinco (5) ejemplo, si al calcular un sesenta por ciento el resultado es de tres punto cinco (3.5), el redondeo será cuatro (4); si es menor que cinco (5) se redondeará la cifra al entero inmediato inferior, ejemplo si al calcular un ochenta por ciento el resulta es de tres punto cuarenta y nueve, el redondeo será tres (3). **Artículo 44.** Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde la fecha de su inscripción ante el registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista las cédulas de identidad de los y las comparecientes, documentos que califico de buenos, y no presentan ninguna alteración. Así se expresaron las y los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, objeto, naturaleza y trascendencias jurídicas del presente instrumento público, a quienes yo la Notario les expliqué las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, las especiales; lo de las renunciaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentra conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible de Ervin José Córdoba. (F) Concepción Jiménez. (F) Ilegible de María del Socorro García Sevilla. (F) Ilegible de Geyner David Rivas Loaisiga. (F) Douglas Ríos Orozco. (F) ARMayorgaU, Notaria Pública. LOASIGAENMENDADO.-ENTRELINEADO LOAISIGA.- VALE.- Pasó ante mí del Frente del folio número siete al Frente del folio número catorce, de mi protocolo número **OCHO**, que llevo en el presente año. A solicitud del señor **Ervin José Córdoba**, libro **SEGUNDO** Testimonio, compuesto de ocho hojas útiles de papel de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Masaya, a las ocho y treinta minutos la mañana, del día quince de octubre del año dos mil doce.- (F) Lic. **ALICIA DEL ROSARIO MAYORGA URBINA**. Abogada y Notaria Pública.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 6784 – M. 63180 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.029-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YELBA MARIA FERNANDEZ PALMA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-010462-0057V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **724-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de noviembre del año del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de noviembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8104**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **570** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YELBA MARIA FERNANDEZ PALMA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinte de febrero del año dos mil catorce y finalizará el diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6785 – M. 63094 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No.052-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Sociedad “**GILDER CASH Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA**”, a través de su Representante Legal, el licenciado **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-020852-0001C**, acreditado con testimonio de escritura pública número veinte (20) del dieciséis de marzo del dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número tres mil seiscientos diez (3,610) del diez de septiembre del dos mil siete, Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, autorizada ante los oficios Notariales del Licenciado Edgard Bolívar Ordóñez Bermúdez; 2) Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) del dieciséis de marzo del dos mil doce, Poder Generalísimo, otorgado ante los Oficios Notariales del Licenciado Alberto José Núñez Bermúdez; 3) Certificación de Sentencia N° cinco (05) Aumento de Capital Social y Reforma al Pacto Social y Sus Estatutos, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua del quince de junio del año dos mil once a las doce y veintiún minutos de la tarde; 4) Garantía de Contador Público **GDC-8131**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el uno de marzo del dos mil catorce y 5) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

II

Que la Sociedad “**GILDER CASH Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA**” denominada abreviadamente “**CASH Y ASOCIADOS S.A.**,” acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo un depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, identificado con cédula nicaragüense número: 601-020852-0001C, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. **483-2009**, emitido el trece de octubre del dos mil nueve, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el doce de octubre del dos mil catorce.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad “**GILDER CASH Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA**” denominada abreviadamente “**CASH Y ASOCIADOS S.A.** con domicilio en la ciudad de Managua, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de marzo del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respalda por la firma del Contador Público Autorizado, Licenciado **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta.”

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6928 – M. 63367 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 120-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **LESTER EFRAIN MAYORGA SEGOVIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240978-0068D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **102-2007**, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece del mes de marzo del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-7879** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diez días del mes de junio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1660** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LESTER EFRAIN MAYORGA SEGOVIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el trece de junio del año dos mil trece y finalizará el doce de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6929 – M. 63295 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.035-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARIA TERESA AGURTO ZEPEDA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-070767-0061F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **120-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de marzo del año del dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el treinta de marzo del

año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-8124**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros , **INISER**, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **735** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA TERESA AGURTO ZEPEDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de marzo del año dos mil catorce y finalizará el treinta de marzo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6930 – M. 63264 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.049-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **JOSEFA DOLORES RODRIGUEZ GALLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-**

310355-0023F, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **12-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de enero del año del dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de enero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-8143**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los once días del mes de marzo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1338** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JOSEFA DOLORES RODRIGUEZ GALLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de marzo del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7207 – M. 64081 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 008-2014

“Contratación de Arrendamiento, de las Instalaciones de la Delegación Departamental del MINED en el Departamento de Boaco, correspondiente al periodo del año 2014”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Contratación de Arrendamiento, de las Instalaciones de la Delegación Departamental del MINED en el Departamento de Boaco, correspondiente al periodo del año 2014”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 04 de Abril del 2014.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08 de Abril del 2014

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 AM.

(F) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg.7313 - M. 64185 – Valor C\$ 95.00

Número de Registro: OL-280-2014

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2014 0000054

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 80

Autor: Gilberto René Acuña Fernández

Título: “CORNERSTONE CHILDREN”

Fecha de Presentado: 21 de Marzo, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Gilberto René Acuña Fernandez	Solicitante
Gilberto René Acuña Fernandez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un Curso de Ingles para niños compuesto de tres niveles, tres libros con tres CD’s, correspondiente a cada nivel.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, uno de Abril del dos mil catorce. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg.7314 - M. 1267694 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de ROYALTY BUGABOO GmbH. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUGABOO

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, incluyendo cochecitos de niño, coches de bebés, coches pequeños, bicicletas, motocicletas, remolques para bicicletas y

carritos de golf; partes, accesorios para todos los productos antes mencionados no comprendidos en otras clases, así como también asientos para bicicletas y sillas de coche para niños; fundas para cochecitos de niños y coches pequeños; campanas para cochecitos de niños y coches pequeños.

Clase: 18

Muletas, bolsos de ruedas, bolsos, no comprendidos en otras clases, bolsos de viaje, mochilas, bolsos para el cuidado del bebé; bolsos del pañal del bebé, paraguas y sombrillas, incluyendo sombrillas para cochecitos de niños y coches pequeños, paños textiles y correas de tela para llevar a los bebés y niños, no comprendidos en otras clases, bolsos y marcos para llevar a los bebés y niños.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, tales como mantas y abrigos para cochecitos de niños y coches pequeños; tejidos de cama y de cuna; mantas, sábanas, edredones, sacos de dormir (sábanas de dormir).

Presentada: seis de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000004. Managua, doce de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7315 - M. 794763 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVENTURE TIME

Para proteger:

Clase: 12

Bicicletas accionadas electrónicamente, automóviles accionados electrónicamente para niños y jóvenes adultos, triciclos accionados electrónicamente, motocicletas, carros de carrera y carritos motorizados; cuadracillos; bicicletas; triciclos.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000260. Managua, treinta de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 7316 - M. 794194 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NITO

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000261. Managua, treinta de enero, del año

dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7317 - M. 1311790 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NITO

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000328. Managua, diez de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7318 - M. 794461 – Valor C\$ 145.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRADA S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRADA

Para proteger:

Clase: 3

Perfumes, agua de colonia y aceites esenciales para uso personal, desodorantes para uso personal, jabones para manos, champús, baños de burbujas, espuma de afeitar, loción para después del afeitado, productos para el cuidado del cuerpo y belleza para uso cosmético, cremas y lociones cosméticas.

Clase: 9

Lentes, es decir, lentes de cámaras, lentes de contacto, lentes de gafas, lentes de aumento y anteojos, gafas de sol, lentes para anteojos y para gafas de sol, monturas de anteojos y para gafas de sol, cadenas y cordones para gafas y anteojos, estuches de anteojos, teléfonos móviles y accesorios de los mismos, estuches y cubiertas para teléfonos móviles, reproductores multimedia, estuches y cubiertas para jugadores multimedia, asistentes digitales personales (palmtops, agendas electrónicas).

Clase: 14

Relojes, relojes de mano, reloj de pared, joyas hechas de piedra preciosa y semipreciosa, joyas preciosas, joyas de imitación.

Clase: 18

Bolsas, carteras de mano, maletas de viajes, maletines, maletines de cuero, porta tarjetas de crédito de cuero, billeteras, estuches para llaves, monederos, baúles, maletas, bolsas de cosméticos vendidos vacíos, bolsas de deporte comprendidas en esta clase, bolsas para equipos de atletismo, bolsos de hombro y de tarde para damas, bolsas de compras de cuero, mochilas, bolsas de ropa para el viaje, porta equipajes de viaje, bolsos de viaje para calzado, bolsas de playa, mochilas, bolsas de pañales, bolsas de Boston, baúles de viaje, bolsas de lona, bolsos de noche, equipaje

de mano, bolsas para escalar montaña, mochilas, bolsas de ópera, neceseres vacíos, cueros, estuches y cajas de cuero, bolsas hechas de cuero para embalaje, correas de cuero, paraguas, correas de cuero, ropa para mascotas.

Clase: 25

Ropa para hombres, mujeres y niños, abrigos, impermeables, cinturones, chaleco, blusas y suéteres, chaquetas, pantalones, faldas, vestidos, trajes y camisas, suéteres, ropa interior, calcetines y medias, guantes, corbatas, bufandas, sombreros y gorras, botas, zapatos y zapatillas, mantas (ropa), jeans, camisetas, Abrigos (ropa), blazers, chaquetas de punto, fajas de vestir, chales, pañuelos, bufandas, camisones, pijamas, batas de baño, trajes de baño, deportes chaquetas, chaquetas resistentes al viento, chaqueta con capucha, chándales, corbatas, vestidos de novia.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000368. Managua, siete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7319 - M. 1267775 – Valor C\$ 145.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

San Marcos autentica leche

Se empleará:

Se empleará para promocionar los productos de la solicitud de registro de la marca San Marcos Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000678, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000679, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca Granja San Marcos Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000680, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca Granja San Marcos Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000681, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000682, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000683, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para

elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000684, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000685, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000686, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000687, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000688, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000689, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000700. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7320 - M. 1267880 – Valor C\$ 145.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

San Marcos línea bienestar

Se empleará:

Se empleará para promocionar los productos de la solicitud de registro de la marca San Marcos Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000678, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000679, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca Granja San Marcos Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000680, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres

en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca Granja San Marcos Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000681, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000682, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000683, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000684, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000685, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000686, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000687, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 29 internacional, número de expediente 2014-000688, productos: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Solicitud de registro de la marca San Marcos y Diseño Clase 32 internacional, número de expediente 2014-000689, productos: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000701. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7321 - M. 1311782 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de INNOVACION EN ALIMENTOS, S.A de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRILE

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; 3ALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000598. Managua, once de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7322 - M. 603834 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de PRODUCTOS LACTEOS DE CENTROAMERICA, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHITA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; 3ALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE, OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000602. Managua, veinte de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7323 - M. 1311766 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SMASHKINS

Para proteger:

Clase: 9

Grabaciones de audio y audiovisuales; altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos, estéreos personales, cargadores electrónicos, auriculares, audífonos, computadoras personales y computadoras portátiles, almohadillas para mouse, ratones de ordenador, teclados de computadora, unidades flash USB, máquinas de karaoke, walkie-talkies, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), película (fotográfica), imanes decorativos, marcos de fotos digitales, cascos protectores para hacer deporte, tubos de snorkel, máscaras para nadar, gafas para nadar, anteojos, gafas de sol, marcos y estuches para los mismos; audio descargable, vídeo, archivos audiovisuales y de imágenes, software de ordenador,

cartuchos de videojuegos, software de videojuegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; bolsas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, carcasas para teléfono celular, correas y accesorios.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, a saber: provisión de programas y contenido de entretenimiento a través de televisión, de satélite, del Internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónicas; provisión de publicaciones en línea no descargables; provisión de un sitio web que contiene contenido audio visual, información de entretenimiento y juegos en línea; provisión de música en línea, no descargable, provisión de videos en línea, no descargables, presentación de actuaciones de entretenimiento en vivo; servicios de parques de atracciones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

Presentada: once de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000831. Managua, catorce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7324 - M. 794143 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de RAGASA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CLARIDAD ES CALIDAD

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de: Solicitud de la marca: NUTRIOLI y diseño Clase: 29 Int. Expediente Número: 2013-001599. Producto: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004799. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7325 - M. 794054 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLOBAL FARMA IPROFENE

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico que sirve para desinflamar a base de ibuprofeno.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004800 Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.7326 - M. 793996 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de NEXT UNIVERSITY, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

NEXT UNIVERSITY

Para proteger:

Clase: 41

Servicios educativos, a saber, establecer, desarrollar y realizar seminarios educativos y de formación a distancia en línea, cursos, conferencias, instrucciones y programas en la universidad, postgrado y niveles profesionales; proporcionando seminarios, cursos, conferencias, instrucciones y programas para los propósitos de la universidad, posgrado y de educación profesional, formación continua, acreditación, formación corporativa y desarrollo profesional y personal; que proporcione una biblioteca de contenido multimedia en línea que consiste en el contenido del curso, materiales de estudio y herramientas de aprendizaje para estudiantes y profesores de universidad, de postgrado y de educación profesional; diseño, desarrollo y consultoría en seminarios educativos en línea y de formación a distancia, cursos, conferencias, instrucciones y programas para otros en la universidad, postgrado y niveles profesionales.

Clase: 42

Servicios informáticos, a saber, facilitación de una plataforma interactiva que proporciona tecnología que permite clases a los estudiantes y profesores de la universidad, de posgrado y de educación profesional para acceder, usar y participar en seminarios en línea y de aprendizaje a distancia, cursos, conferencias, instrucciones y programas; creando una comunidad en línea para estudiantes y profesores de la universidad, de postgrado y de educación profesional; proporcionando una plataforma en línea para los usuarios para comunicar, participar en cursos como alumnos o profesores, participar en discusiones, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y compartir texto, imágenes, vídeo, audio y otros datos, para todos los fines de la universidad, de postgrado y de educación profesional, la educación continua, acreditación, formación empresarial, desarrollo profesional y personal, establecer, desarrollar, operar y operar un sistema de gestión de aprendizaje en línea que ofrece la tecnología para juntar el contenido del curso, materiales de estudio y herramientas de aprendizaje, gestión y seguimiento de las asignaciones del curso, lecciones, rendimiento de los estudiantes y otros datos del curso; establecer, desarrollar y operar una plataforma en línea que ofrece tecnología que permite a los socios de instituciones educativas ofrecer seminarios educativos en línea y de aprendizaje a distancia, cursos, conferencias, instrucciones y programas en la universidad, en posgrado y niveles profesionales.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004833. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 7076 – M. 63781 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION**LICITACIÓN SELECTIVA N°10-2014**

**“CONTRATACIÓN DE MICROBUSES, CAMIONETA,
AUTOBUSES, CAMIÓN DE 8 TONELADAS PARA INATEC –
CENTRAL Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 19-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la adquisición de **“Contratación de Microbuses, Camioneta, Autobuses, Camión de 8 Toneladas para INATEC – CENTRAL y Centros de Formación Profesional”**

2) Los Servicios antes descritas son financiadas con fondos propios provenientes de Inatec.

3) Los Servicios objeto de esta contratación deberán ser ejecutados en la sede central del Inatec y en los CFP y su servicio es por un año, (12) Meses contados a partir de la fecha de Orden de Inicio del Servicio antes mencionado.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 07 y 08 de Abril 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 18 de Abril del año 2014 a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **3%** del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el **día 14 de Abril** del presente año, **de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**, dándose respuesta el **día 16 de Abril, en horario laboral.**

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni

Managua, 04 de Abril del 2014.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño, Directora de Adquisiciones. INATEC

ESTADOS FINANCIEROS

BANCO PRODUZCAMOS

Reg. 7077 – M. 2608916 – Valor C\$ 475.00

Informe de los Auditores Independientes

Al Consejo Directivo de
Banco de Fomento a la Producción
(Banco Produzcamos):

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Banco de Fomento a la Producción (“el Banco”), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2013, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por el Banco de los estados financieros, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Banco de Fomento a la Producción al 31 de diciembre de 2013, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Otros asuntos

Nuestra opinión sobre los estados financieros al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2012 emitida con fecha 15 de junio de 2013 fue calificada debido a que de conformidad con la Ley 684 "Ley de reforma a la Ley 640 – Creadora del Banco de Fomento a la Producción" publicada en el Diario Oficial de la Gaceta el 29 de mayo de 2009, el patrimonio del Banco debe ser conformado por aportes del Gobierno de Nicaragua, así como por los fondos líquidos y activos originados de cartera que actualmente están registrados en los siguientes fondos: i) Fondo de Crédito Rural, ii) Programa Usura Cero, iii) Programa Agroalimentario de Semilla, iv) Programa de reactivación de la Producción y aprovechamiento Forestal de la Costa Caribe, v) Programa con fondos administrados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vi) Programa de Desarrollo Lechero, y vii) Programa Multisectorial Productivo, los cuales fueron auditados por otros auditores independientes quienes expresaron abstenciones de opinión sobre los estados financieros de los siete fondos arriba mencionados con fecha 13 de junio de 2013. De conformidad con

la Ley 684, estos siete fondos debieron haberse auditado 180 días después de la publicación de dicha Ley. Al 31 de diciembre de 2012, estos siete fondos se encontraban registrados como parte de las cuentas de orden del Banco y la Administración no había concluido el análisis de los resultados de las auditorías de dichos fondos, y no había determinado el impacto que podrían tener en los estados financieros del Banco estos siete fondos ante la eventual incorporación en sus disponibilidades, inversiones mantenidas al vencimiento, cartera de créditos, provisión por cartera de créditos, ingresos por intereses, gastos por provisión de riesgo crediticio, utilidad acumulada, así como en el capital social autorizado del Banco al 31 de diciembre de 2013 y por el año terminado en esa fecha. Tal y como se indica en la nota 1 a los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2013 el Banco dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 684, capitalizó los fondos líquidos de los siguientes programas: i) Fondo de Crédito Rural, ii) Programa Agroalimentario de Semilla, iii) Programa de reactivación de la Producción y aprovechamiento Forestal de la Costa Caribe y iv) Programa de Desarrollo Lechero. Con base al análisis realizado por la Administración durante el año terminado el 31 de diciembre de 2013, el Banco ha determinado los efectos y ha registrado los correspondientes ajustes contables de conformidad con los requerimientos establecidos en las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia y lo descrito en la Ley 684 antes referida.

De conformidad con la Norma sobre Auditoría Externa para el Banco de Fomento a la Producción, emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua, mediante la resolución CD-SIBOIF-640-2-AGOS11-2010, emitimos de manera separada con fecha 28 de febrero de 2014 los siguientes informes complementarios: a) Informe sobre la evaluación de la Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, b) Informe sobre evaluación de los sistemas de información y c) Información financiera complementaria.

Restricción de uso y distribución

Este informe es solamente para información de la Administración del Banco de Fomento a la Producción, la Contraloría General de la República, y de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y no puede ser utilizado para otros propósitos. Esta restricción no tiene como intención limitar la distribución de este documento, el cual será considerado final y oficial al cumplirse con los procedimientos de aprobación estipulados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua. Una vez aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República adquiere el carácter de documento público.

(f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado

28 de febrero de 2014

Managua, Nicaragua

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (BANCO PRODUZCAMOS)**(Entidad descentralizada, propiedad del Estado de Nicaragua)**

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2013

(Expresado en córdobas)

	Nota	2013	2012
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades		3346,643	6004,564
Ingresos por inversiones en valores		89807,255	27295,756
Ingresos financieros por cartera de créditos	11	66816,851	87557,962
Otros ingresos financieros		18,728	20,030
Total ingresos financieros	18	<u>159989,477</u>	<u>120878,312</u>
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		(24892,469)	(17870,941)
Otros gastos financieros		-	(21,572)
Total gastos financieros	18	<u>(24892,469)</u>	<u>(17892,513)</u>
Margen financiero antes de ajuste monetario		135097,008	102985,799
Ingresos netos por ajustes monetarios	19	103259,750	91707,504
Margen financiero bruto		238356,758	194693,303
Ingresos (gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	20	18692,858	(43344,737)
Margen financiero, neto		257049,616	151348,566
Ingresos operativos diversos, neto	21	32362,732	16405,729
Resultado operativo bruto		289412,348	167754,295
Gastos de administración	22	(98676,413)	(104783,445)
Resultado antes de contribuciones por leyes especiales		190735,935	62970,850
Contribuciones por leyes especiales (552)	23	(3386,069)	(3715,889)
Resultados del año		<u>187349,866</u>	<u>59254,961</u>

(f) Leonel Torres, Gerente General. (f) Pedro Esteban Velásquez, Gerente Financiero. (f) Oscar Zamora, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Nota:El Informe sobre los Estados Financieros Auditados ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y conocido, resuelto y autorizado por los miembros del Consejo Directivo y se encuentra disponible en su totalidad en la página Web del Banco Produzcamos: www.bfp.com.ni

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (BANCO PRODUZCAMOS)**(Entidad descentralizada, propiedad del Estado de Nicaragua)**

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

31 de diciembre de 2013

(Expresado en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Activos			
Disponibilidades			
Moneda nacional			
Caja		250,487	372,095
Banco Central de Nicaragua		70,636	34,854
Depósitos en instituciones financieras del país		13616,308	112188,683
Moneda extranjera			
Caja		170,627	188,447
Banco Central de Nicaragua		121,911	298,790
Depósitos en instituciones financieras del país		428259,074	437050,575
	9	<u>442489,043</u>	<u>550133,444</u>
Inversiones en valores			
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	10	<u>2822685,131</u>	<u>2022117,378</u>
Cartera de créditos, neta			
Créditos vigentes		931088,938	888040,317
Créditos reestructurados		19066,920	16887,252
Créditos vencidos		5582,823	10919,697
Créditos en cobro judicial		15935,819	809,700
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos		12910,550	13210,727
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos		(41753,457)	(49182,436)
	11	<u>942831,593</u>	<u>880685,257</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	12	11727,560	12330,376
Bienes de uso, neto	13	38385,510	24486,332
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	14	-	-
Otros activos, neto		<u>41005,849</u>	<u>2294,982</u>
		<u>91118,919</u>	<u>39111,690</u>
Total activos		<u><u>4299124,686</u></u>	<u><u>3492047,769</u></u>
Pasivos			
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	15	1689320,088	1387420,851
Otras cuentas por pagar	16	24187,747	43381,428
Otros pasivos y provisiones	17	40099,714	20827,635
Total pasivos		<u>1753607,549</u>	<u>1451629,914</u>

Patrimonio

Capital social autorizado		2160599,199	1000000,000
Capital donado		174448,015	17297,798
Reservas patrimoniales		210469,923	1023120,057
Total patrimonio	1	<u>2545517,137</u>	<u>2040417,855</u>
Total pasivos y patrimonio		<u>4299124,686</u>	<u>3492047,769</u>
Cuentas contingentes		-	-
Cuentas de orden	24	<u>4539444,447</u>	<u>4507892,738</u>

(f) Leonel Torres, Gerente General. (f) Pedro Esteban Velásquez, Gerente Financiero. (f) Oscar Zamora, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Nota:

El Informe sobre los Estados Financieros Auditados ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y conocido, resuelto y autorizado por los miembros del Consejo Directivo y se encuentra disponible en su totalidad en la página Web del Banco Produzcamos: www.bfp.com.ni

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 7210 – M. 64063 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**“CONVOCATORIA PARA EXPRESIONES DE INTERÉS (CONSULTOR INDIVIDUAL)”****Consultoría: Supervisión del Mantenimiento Rutinario efectuado por la Microempresa Asociativa de Mantenimiento Vial “La Unión del Sur R.L.”.**

1.- El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), con recursos propios, provenientes de la aplicación de la Ley 574, Ley de Creación del Tributo Especial para Financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (T-FOMAV), ha destinado fondos, para financiar el costo para la contratación de un Consultor Individual.

2.- El FOMAV, requiere los Servicios de un Consultor Individual, para que supervise y asesore a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial La Unión de la Costa Sur R.L en la ejecución del Contrato de Mantenimiento por Resultados.

3.- Se requiere que el Consultor Individual, cuente con experiencia en la supervisión de éstas labores, especialmente en el tema de Técnicas de Mantenimiento Vial Rutinario con Mano de Obras Intensiva; para ello deberá presentar junto con la expresión de interés, su Curriculum y toda la documentación pertinente, en el que se describan las capacitaciones o consultorías relacionadas a estos temas, haciendo referencia de los clientes a quienes prestó los servicios.

4.- El Consultor se seleccionará bajo el Método de Selección Basado en la Calificación del Proponente, todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

5.- Los interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este aviso, durante horas hábiles de 8:00 a .m. a 5:00 p.m. asimismo podrán obtener los Términos de Referencia de la Consultoría por los siguientes medios: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del FOMAV: www.fomav.gob.ni.

6.- Las expresiones de interés, deberán ser presentadas en la dirección que aparece al final de éste aviso o por medio de correo electrónico en idioma español, a más tardar el **11 de Abril del año 2014 a las 10:00 am.**

Nombre de la Oficina: **División de Adquisiciones del Fondo de Mantenimiento Vial.**

Dirección: **Km 3 ½ Carretera Sur, contiguo a AutoStar, Managua Nicaragua** Atención: **Lic. José Antonio De La Hoz Guerrero** Teléfono: **505-22686831** Telefax: **505-22686836** E-mail: jdelahoz@fomav.gob.ni y adquisicionesfomav@hotmail.com

(f) **José Antonio De La Hoz Guerrero**, Director de Adquisiciones Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 6829 – M. 63246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadístico de la UNAN-Managua, certifica que a la página 431, tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DÉBORA ESTHER GARCÍA DOÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 3146 – M. 2246720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0510, Partida N° 16055, Tomo N° VIII ,del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JENNIFFER MARGARITA JIMÉNEZ LARA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismal Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de enero del año dos mil catorce. (f) Directo (a)

Reg. 3831 - M. 54599 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 480, tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto

Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JIMMY ALEXANDER SANDOVAL ALEMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Fisioterapia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Ocho días del mes de Mayo del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de Mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 3832 M. 54625 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 311, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA SILES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Educación Física y Deportes** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Un días del mes de Marzo del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de Marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 3833 M. 54439 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2752, Página 197, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARIBETH ALEJANDRA LÓPEZ VÁSQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

Once días del mes de Diciembre del año dos mil Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, Cinco de Febrero de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3834 – M. 54423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 295, Página 148, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, sé inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. JOSEPH PATRICK DOWNS LEVY. Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Especialista en Gestión Universitaria.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Emilio Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, Quince días del mes de Enero del año Dos Mil Catorce. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 3835 – M. 54468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4124, Página 024, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANCISCO GEOVANNY ACUÑA HERNÁNDEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino Decano de la Facultad Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, Diez de Febrero del 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3836 – M. 54514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1127, Página 165, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RODRIGO ALEJANDRO PÉREZ FERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciséis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Arq. Luis Alberto Chávez Quintero

Es conforme, Managua, Veintinueve de Febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3837 – M. 54655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2753, Página 197, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GLORIA VALERIA ROMERO VILLATORO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, Cinco de Febrero de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3838 – M. 54637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2756, Página 199, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARISELA LÓPEZ CASTILLO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, Cinco de Febrero de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3839 – M. 54451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 229, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARELLIS JOSÉ URBINA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdían.”

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3840 – M. 54500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 78, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCOS PERALTA GRANERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Diciembre de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3841 – M. 54558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 65, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SHEYLA CAROLINA CASTILLO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3842 – M. 54551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 409, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO CESAR RICCO MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3843 – M. 54607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 3052, Tomo VII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MIRSSY FABIOLA LÓPEZ HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Economía Empresarial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3844 – M. 54590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 4885, Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARTÍN ANTONIO CANTILLANO RUGAMA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de Diciembre del 2013. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de Diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3845 – M. 54549 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cincuenta y Tres, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

CLAUDIA ELISA MORENO MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cincuenta y Dos, tomo Uno, del libro de Certificación de Diploma de Postgrado de Ciencias Económicas y Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas Otorga el Presente Diploma de POSTGRADO “Planificación, Formulación Evaluación y Administración de Proyecto” A:

CLAUDIA ELISA MORENO MURILLO, Impartido del Veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 3846 – M. 54410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Ocho, tomo Uno, del libro de Certificación de Diploma de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diplomas de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales Otorga el Presente Diploma de POSTGRADO “ **Derecho Penal, Procesal Penal, Civil Procesal Civil y últimas reformas A:**

CARLOS EDUARDO HENRÍQUEZ RUIZ Impartido del veintitrés de junio al seis de octubre del años dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General, Dra. Martha Quezada, Coordinadora del Curso.

Es conforme, Managua treinta y uno de Octubre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico

Reg. 3847 - M 54641 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 7, Tomo: I, Asiento: 81, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)**”, **POR CUANTO:**

DEYLING JUNIETH MORALES GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de ciencias la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 3848 - M 54640 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 7, Tomo: I, Asiento: 82, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)**”, **POR CUANTO:**

CARMEN AMALIA MATAMOROS VÍLCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de ciencias la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 3849 – M. 54460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2797, Folio 835, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ROGELIA TATIANA GROSS OBREGÓN. Natural de san Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha

aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecinueve días del mes de Diciembre del Dos Mil Doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, Veinticuatro de Enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3850 – M. 54512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3171, Folio 959, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MILARYEN DEL SOCORRO MACREA VEGA. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciséis días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez.

Es conforme, Managua, Nueve de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3851 – M. 24414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 378, Página 189, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KARLA MARIA LOAISIGA MORAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3852 – M. 54546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 550, Página 275, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA IVANIA MENDOZA NUÑEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3853 – M. 5448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1218 Folio: 041 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

TATIANA DE LOS ANGELES FLORES NICARAGUA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rectoría, Mba. kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 02 días del mes de Diciembre de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 3854 – M. 54472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1190 Folio: 040 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Administración, que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

VALESKA JANETH SANCHEZ SALGADO, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, Mba. kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 3855- M.- 54478 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 002, en el folio 002, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 002. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

AXEL JAFET SOZA SOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 002, Folio 002, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 24 de enero del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de enero del año dos mil catorce. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.” Hay un sello. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil catorce. Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinarora de Registro Académico.

Reg. 3856- M.- 54451 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo III, del Departamento de Registro Académico rola con el número 109, en el folio 109, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 109. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede

a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CLAUDIA VANESSA RÍOS GRANADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría Impartida por esta Universidad en virtud y de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Formulación y Evaluación de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 109, Folio 109, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 24 de enero del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de enero del año dos mil catorce. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.” Hay un sello. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veinticuatro de enero del año dos mil catorce. Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 3863 – M. 54971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 421, tomo XII, partida 10865, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

NORMAN MARTÍN TEJERINO ALVAREZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3464 – M. 54951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 076, tomo XII, partida 9835, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JEFFRY ANTONIO VARGAS DÍAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3865 – M. 54748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 149, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RONALDO JOSÉ ZAMORA SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3866 – M. 54746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 217, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSWALDO FERNANDO ZAMORA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3867 – M. 54741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2979, Folio 895, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO RUIZ RUIZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, Quince de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3868 – M. 54720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3062, Folio 923, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JESSICA MARÍA DEL SOCORRO MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Comunicación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diez días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez.

Es conforme, Managua, Dieciséis de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3869 – M. 54713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 797 Página 399, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

LIGIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ BERMÚDEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Religiosas.** Para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, trece del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3870- M. 54796- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1517 Página 106, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

LETICIA DEL CARMEN HERRERA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de la maestría correspondiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Tributario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, trece del mes de enero del año dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veinticuatro del mes de enero de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3871 – M. 54709 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 32, Página No. 16, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

TATIANA ELIZABETH BORGE SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 162, Página No. 81, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Postgrado en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

TATIANA ELIZABETH BORGE SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de Postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el **Diploma Postgrado en Obligaciones Civiles y Mercantiles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3872 - M.- 54782 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°.I Folio N°. 015 Número Perpetuo 086 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

NELSON TETZÚ MOYA MARENCO. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, le extiende el Título De: **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector De La Universidad Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo

N°.I Folio N°. 037 Número Perpetuo 008 del Libro de Registro de Títulos de Postgrado en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

NELSON TETZÚ MOYA MARENCO. ha aprobado en la Dirección de Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, le extiende el Título De: **Post grado en Innovación y Estrategias de Negocios**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector De La Universidad Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Ing. Guillermo Jacoby Salazar.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 3873 - M. 54822 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1514, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

MELISA ONAIDA LEVY MANZANARES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes Noviembre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 28 de Noviembre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 3874 - M. 54711 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1567, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO ALVAREZ BERMUDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes Diciembre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 28 de Enero del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 3875 – M. 54756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2755, Página 198, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LILLIAM LORENA DUARTE FONSECA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Muñoz Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, Cinco de Febrero de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3876 – M. 54851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4072, Página 398, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDDY ANTONIO CARRANZA SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, Dos de Noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3877 – M. 54854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2674, Página 197, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WILFREDO ISRAEL BARTOS BLANDÓN. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintiún día mes Octubre del año dos mil Once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, Veintiocho de Octubre de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3878 – M. 54898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2748, Página 195, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JADER ISIDRO RIVAS OROZCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, Cinco de Febrero de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3879 – M. 54768 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4132, Página 028, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR MENDOZA MENA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciocho días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, Diez de Febrero del 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 3880 – M. 54752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1328, Página 265, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LENNER EMMANUEL SANDINO ACUÑA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, Cuatro de Febrero del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 3881 – M. 54841 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 26, Folio

010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

NICOLASA RÍOS MIRANDA, Natural de Comalapa, Departamento, Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 3882– M. 54844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 37, Folio 018, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

RAMONA DEL CARMEN MURILLO PICADO, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 3883 M. 54847 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 83, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ENMA DEL CARMEN PÉREZ BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención**

en **Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3884 - M. 54904 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 349, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NÉSTOR JOSÉ TÉLLEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 406-050679-0000G, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de Febrero del dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 5 de Febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3885 M. 54869 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 494, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FANNY FRANCELA GARCIA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de Diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3886 M. 54955 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 327, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JAIRO OTONIELAMADOR ESPINOZA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 523-240489-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cuatro días del mes de Febrero del dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de Febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 3887 – M. 54794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 73, Partida 3,303, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DOUGLAS SALVADOR SOLIS RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 3888 – M. 54785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 51, Partida 3,458, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARICELLE JUBELKA JIMENEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3889 – M. 54817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 3,442, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DANIA DANESA DÁVILA OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3890 – M. 54919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 3,451, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JESSICA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3891 – M. 54947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 70, Partida 3,495, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CESIA RIVERA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3892 – M. 54943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 69, Partida 3,494, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ROJAS LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira Jirón. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3893 – M. 54941 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 71, Partida 3,497, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3894 – M. 54949 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58, Partida 3,472, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LILIANA DEL SOCORRO ESPINOZA OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veinticinco días del mes de Enero del año dos mil Catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 3895 – M. 54814 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 694, Página 694, Tomo II, el Título a nombre de:

SKARLETH AHARA MULLER TUCKER. Natural de Puerto Cabeza, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba

Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de Noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 87, Página 87, Tomo I, el Título a nombre de:

SKARLETH OHARA MULLER TUCKER. Natural de Puerto Cabezas, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado : **Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 12 de Diciembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 3896 – M. 2431661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 4722, Acta No. 27, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

WALTER JAVIER COREA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3898 – M. 54892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 883, Folio: 031, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

ALMA NUBIA CUADRA MORALES, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil Once. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 20 días del mes de Agosto de 2011. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 3899 - M.- 54910 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 132, en el folio 132, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 132. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MERSIL LIZDAMURD ALVARADO CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer días del mes de Diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 132, Folio 132, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 1 de diciembre del año 2012.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 3897 – M. 54763 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN- Managua) informa que se solicito Reposición de Títulos de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, extendido por el Centro Universitario Regional de Matagalpa, el cuatro de diciembre del año dos mil ocho a nombre de **CATALINA DEL ROSARIO SOVALBARRO MEJÍA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, doce febrero del año dos mil catorce. Atentamente (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg.7329 – M. 64206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 890, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SERGIO DAVID ROA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 7330 – M. 64218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1339, Página 271, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARACELLY CRISTINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, seis de marzo del 2014. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 7331 – M. 64220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000352, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Banca y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

JESSENIA DELIZ SÁNCHEZ GARCÍA, Natural de: San Marcos, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 7338 – M. 64434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 125, asiento 664 del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

KENIA GERALDINA SOBALVARRO SALAZAR, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. MSc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 3232 – M. 39384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 403, tomo XII, partida 10811, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHANNA DEL CARMEN GARCÍA ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3233 – M. 52148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 019, tomo XIII, partida 11159, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AURORA GISELL MUNGUÍA CHÉVEZ. Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3234 – M. 52297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 323, tomo XII, partida 10572, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCKLIN MARÍN ARANAGUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i) Msc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3235 – M. 52255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 070, tomo XIII, partida 11314, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORADILIA LUCÍA GÓMEZ CUADRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3236 – M. 52207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 494, tomo XII, partida 11085, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DEYSIS RIVAS RUIZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3237 - M. 52159 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 68, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MEYLIN DALILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 7209 – M. 63887 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FAMA.S.A., por este medio se convoca a todos los accionistas de la Financiera a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo 30 de Abril de 2014, a las 5:00 p.m., en la siguiente dirección: Oficina Principal Financiera FAMA, de la estatua de Montoya 3 ½ c al oeste, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

I. Lectura del acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas del 16 de abril de 2013.

II. Lectura del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del 16 de diciembre de 2013.

III. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de la Financiera al 31 de diciembre de 2013.

IV. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013.

V. Informe del Vigilante sobre las operaciones de la Financiera al 31 de diciembre de 2013.

VI. Informe al 31 de diciembre de 2013 del cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

VII. Informe al 31 de diciembre de 2013 de implementación y ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos.

VIII. Propuesta de Distribución de Utilidades

IX. Elección de Junta Directiva.

X. Nombramiento del Vigilante.

XI. Varios.

Managua, 7 de abril de 2014.

(F) **Roberto Harding Zamora.** Director – Secretario Financiera FAMA, S.A.